



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

283
231

COMENTARIOS EN TORNO AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Luis Niño Hernández



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMENTARIOS EN TORNO AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL TRABAJADOR DEL CAMPO EN LA LEGISLACION LABORAL	2
a) Las estructuras agrarias.	2
b) Movilidad ocupacional y aspiraciones de la población campesina.	12
c) Niveles de vida de la población campesina.	19
d) Las formas de trabajo rural.	22
e) Los jornaleros agrícolas.	27
f) El desempleo y el subempleo agrícola en México.	30

CAPITULO II

PROBLEMAS DE APLICACION DE LAS NORMAS LABORALES	42
a) Régimen jurídico del trabajador del campo.	42
b) Relaciones entre el derecho del <u>tra</u> bajo y la reforma agraria.	47
c) Educación rural y agrícola.	52
d) Seguro social en el campo.	59
e) La problemática laboral en la <u>agri-</u> cultura.	67

CAPITULO III

EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO	73
a) Los salarios mínimos en la legislación mexicana de 1917 a la fecha.	73
b) Procedimientos para la fijación de los salarios mínimos.	78
c) Concepto de salario mínimo.	84
d) El salario real y nominal.	86
e) La distinción entre el salario mínimo del campo y de la ciudad.	89
f) La proporcionalidad del salario con la jornada de trabajo.	93
g) El pago y contenido del salario.	95

CAPITULO IV

PLANTEAMIENTO A REALIZAR, PARA UNA MEJOR FORMA DE VIDA

DEL TRABAJADOR DEL CAMPO	100
a) El salario y la cuestión social.	100
b) La política salarial del Estado.	105
c) El Estado y el trabajo rural.	108
d) Obligaciones de los patronos.	112
e) La protección contra los abusos de los patronos.	115
f) Medios coercitivos, para una mejor aplicabilidad de las obligaciones patronales.	121

CONCLUSIONES

127

BIBLIOGRAFIA

130

I N T R O D U C C I O N

El proceso agrario mexicano, iniciado hace más de medio siglo y que aún continúa, no ha sido un proceso uniforme; como todo fenómeno que se efectúa dentro de un grupo social, se ha desenvuelto entre aciertos y errores, interesantes decisiones y grandes indecisiones. Sin embargo, el balance actual, como es posible desprender del presente trabajo, es alentador y parcialmente positivo. Existen un sinnúmero de problemas por resolver, a los cuales solamente se podrá hacer frente en la medida que nuestras autoridades tanto laborales como agrarias dejen el pedestal en que se encuentran, y actuando con honestidad y esmero, se avoquen a dar soluciones reales, trabajando conscientemente al lado del campesino.

El trabajo que aquí se presenta tiene como objetivo fundamental tratar de definir las características de los principales problemas que se presentan en el agro mexicano, que hacen más que imposible la aplicación de los diversos preceptos legales, contenidos en la Ley Federal del Trabajo, que tienden a proteger al trabajador del campo.

Proponiéndose, como algunos de los medios que pueden sanar en parte los vicios y desavenencias existentes en este sector de nuestra sociedad, los siguientes:

Se debe de canalizar el excedente de mano de obra existentes en ciertas regiones de nuestro país, hacia zonas previamente identificadas, en donde su utilización dé mejores resultados, tanto al campesino como al Estado. Esta acción

debe de ser adoptada primordialmente por el Estado, ya que por medio de los diversos organismos que lo representan, le es fácil detectar las zonas apropiadas para la utilización de los desocupados agrícolas, así como localizar y evitar las acciones tendientes al lucro injustificado y como consecuencia obstaculicen dicha labor.

Asimismo, se deben de incluir como obligatorias en el sistema educativo, prácticas agrícolas tendientes a crear conciencia a todo mexicano, para que contribuya con las actividades del agro y así lograr una mayor producción de productos básicos que nos permitan ser autosuficientes alimentariamente. Además se deben de crear otras fuentes de trabajo, las cuales no impliquen una gran inversión económica y por el contrario utilicen una gran cantidad de desocupados, dando como resultado que el jornalero agrícola obtenga salarios que en realidad le permitan sufragar sus más apremiantes necesidades.

CAPITULO I

EL TRABAJADOR DEL CAMPO EN LA LEGISLACION LABORAL

- a) Las estructuras agrarias.
- b) Movilidad ocupacional y aspiraciones de la población campesina.
- c) Niveles de vida de la población campesina.
- d) Las formas de trabajo rural.
- e) Los jornaleros agrícolas.
- f) El desempleo y el subempleo agrícola en México.

CAPITULO I

EL TRABAJADOR DEL CAMPO EN LA LEGISLACION LABORAL

a) Las estructuras agrarias.

Se ha tornado de uso corriente el vocablo campesino para señalar de manera generalizada, a todos los trabajadores del agro que operan directamente con la agricultura o en actividades afines desarrolladas en el campo. Sin embargo, esta palabra una vez elevada a la conceptualización técnica, pierde la generalización para reducirse al sentido estricto de una categoría de trabajadores agrícolas que no engloba, o no involucra a los obreros agrícolas. La conceptualización técnica exacta de los campesinos se hace necesaria sobre todo cuando es utilizada como categoría de análisis de los fenómenos relacionados con la organización de los grupos sociales del Sector Rural.

Ante todo, definamos lo que son los campesinos.

Los campesinos son los productores simples que trabajan la tierra como propietarios, aparceros, arrendatarios, ocupantes precaristas, ejidatarios, comuneros, usufructuarios, etcétera, utilizando para ello sus propios medios de producción y decidiendo sobre el consumo y la distribución de los productos.

Su producción es familiar y pocas veces utilizan jornaleros para realizarla. Es el empresario de la producción familiar. Dentro del carácter familiar de la producción campesina se observa una misma división social de proceso productivo artesanal en que el individuo empieza y termina el mismo pro-

ducto.¹

El campesino desmonta, destronca, limpia, ara, siembra, efectúa otras limpiezas, cosecha y consume o destina al mercado el resultado de sus esfuerzos personales. En algunos casos divide parte del trabajo con su esposa o con algún jornalero que contrata.

El jornalero agrícola depende principalmente para sus ingresos de la venta de su fuerza de trabajo, lo cual realiza estacionalmente, ya que generalmente son contratados solamente para las temporadas de siembra o cosecha. Más que cualquier otro tipo de asalariado, el jornalero agrícola no puede fácilmente buscar trabajo en otras partes, ya que sus escasos recursos económicos y su impreparación no le permiten movilizarse a grandes distancias sin tener la seguridad de encontrar empleo.

Antes de comentar cada una de las clases sociales que conforman la estructura agraria nacional, es conveniente citar en forma general, los diferentes porcentajes que alcanzan las mismas.

Estructura ocupacional en el Campo 1930-1970 *

	1930	1940	1950	1960	1970
Población Agrícola ²	3,626.000	3,831.000	4,824.000	6,143.000	7,836.937
Agricultores sin tierras	2,479.000	1,389.000	2,079.000	3,273.000	3,670.318

1. Clodomir Santos de Mbrais.: El Desarrollo Rural. Problemas y Procesos. pp.: 14-31.

* Nota.- Datos tomados del Censo de 1970, debido a la falta de publicación del Censo de 1980.

2. Secretaría de Industria y Comercio. IX Censo General de Población 1970. pp.: 53, 85, 302, 322. Cifras ajustadas.

	1930	1940	1950	1960	1970
Ejidatarios ³	537.000	1,223.000	1,380.000	1,524.000	3,711.432
Jefes de Predios no Ejidales	610.000	1,219.000	1,365.000	1,346.000	2,094.396

Los agricultores sin tierras sumaban en 1930, 2.5 millones y representaban en aquel entonces más de las dos terceras partes de la población agrícola.

Los trabajadores agrícolas sin tierras no se distribuyen por igual en las diferentes regiones del país. En la región del Pacífico Norte, en donde se practica la agricultura más comercial de México y en donde también se concentra la tercera parte de las tierras de riego, los obreros en la agricultura representan 61.6% de la fuerza de trabajo agrícola. En cambio, en la zona Pacífico Sur, en donde predomina la Agricultura Tradicional, la proporción de los obreros rurales con respecto a la fuerza de trabajo agrícola, es apenas de 42%.

Los jornaleros agrícolas ocupan los estratos más bajos de la población mexicana. Reciben los ingresos menores, generalmente por debajo del salario mínimo oficial. Sus condiciones materiales de vida son también ínfimas. Si bien en las zonas prósperas algunos de ellos son trabajadores o empleados más o menos permanentes de una empresa agrícola, generalmente trabajan por día, por tarea o a destajo y no disfrutan de seguridad en el empleo ni de ingreso seguro. Muchos miles de estos trabajadores son migratorios, y siguen circuitos estacionales más o menos fijos, de acuerdo con las necesidades de las diferentes

3. Secretaría de Programación y Presupuesto. V Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal 1970. Resumen General. p.: 251.

cosechas. Estos trabajadores migratorios se encuentran en las peores condiciones. No disfrutaban de la protección de la Ley o del Seguro Social, ni de atención médica, alojamientos adecuados o facilidades educativas para sus hijos.

En las zonas de población indígena, en que muchos indígenas se dedican por temporadas al trabajo por jornada en las plantaciones comerciales circunvecinas, la explotación económica de la mano de obra va aunada a la discriminación étnica y cultural, deprimiendo más aún los niveles de vida del campesino.

La reforma agraria, al acabar con el peonaje tradicional redistribuir la tierra y crear casi tres millones de nuevos jefes de explotación agrícola ha contribuido a modificar profundamente la estructura de las clases sociales en el campo. Actualmente, el cuadro se ha complicado y es posible encontrar diversos estratos y clases sociales en la estructura agraria:

Los Ejidatarios.

Estos son el producto mismo de la reforma agraria, los que se han beneficiado directamente del reparto de tierras. El Ejidatario ha surgido más que ningún otro tipo de campesino del México actual de la lucha por la tierra. Muchos de los ejidatarios más viejos están ligados directamente a la revolución armada.

Gran número de ejidos fueron constituidos a raíz de violentos conflictos que sostuvieron, a veces durante años, las ligas de comunidades agrarias o comités agrarios contra los latifundistas y sus guardias blancas. Un sin número de agraris-

tas perdieron la vida en estos conflictos, y otros han visto culminados sus largos años de lucha con la constitución de un ejido. Por tanto puede considerarse a los ejidatarios como un elemento revolucionario en el campo mexicano mas por su origen y trayectoria que por su situación actual.

Los ejidatarios con tierras sumaban 3.7 millones en 1970, es decir, alrededor de 40% de la población económicamente activa en la agricultura.

Los Minifundistas privados.

Aunque el tamaño exacto de este tipo de unidades varía, por supuesto, de región a región de acuerdo con las condiciones del clima, agua y suelo, podemos tomar como medida los predios menores de cinco hectáreas, ya que estos predios tienen todas las características de los minifundios.

Es entre los minifundistas que se advierte un mayor grado de desempleo disfrazado. Muchos se dedican a otras actividades complementarias, como la pequeña artesanía (tal como la alfarería, los tejidos de palma, los trabajos en madera, sobre todo en las zonas indígenas), o el pequeño comercio en los tianguis regionales (también de preferencia en las zonas indígenas) o el trabajo jornalero.

Los minifundistas no están organizados políticamente; su potencial político es bajo, debido a su dispersión y su aislamiento y al hecho de que su integración en la estructura de clases no los enfrenta directamente a una clase social dominante que ellos puedan fácilmente identificar, del mismo modo que antes el peón identificaba a su opresor. Su mundo es pe-

queño y su visión del mundo es localista y limitada.

Los minifundistas privados dueños de predios menores de cinco hectáreas constituyen el 14.6% de la población económicamente activa en la agricultura.

Los Propietarios de Unidades Familiares.

Si tomamos simplemente la información relativa al tamaño de las propiedades al nivel nacional, se advierte que más de 226.000 propiedades, o sea el 17% de todas las propiedades privadas están en la categoría de más de 5 a 25 hectáreas. Estas propiedades, por lo general, son algo más que minifundios, sin llegar a ser explotaciones agrícolas prósperas y productivas en alto grado. Suponemos que se trata de explotaciones familiares, de tamaño suficiente (con la reserva que imponen la calidad de tierras y el clima en cada región), para proporcionar ocupación plena a cuando menos dos personas económicamente activas, tal vez con la ayuda de mano de obra asalariada temporal y el empleo de animales de tiro o algunas máquinas agrícolas.

Suponiendo la existencia de un propietario por predio, resulta que en esta categoría se encuentra el 3.6% de la población económicamente activa de la agricultura.

Los Propietarios Medianos.

En el estrato que comprende las propiedades de 25 hasta 200 hectáreas se advierte ya un marcado aumento de la producción. Con las acostumbradas reservas, podemos suponer que se trata aquí de unidades multifamiliares, es decir, que requieren para su explotación no sólo del concurso de los miembros

de una familia media, sino también la presencia más o menos permanente de mano de obra asalariada. Suponiendo nuevamente un propietario por predio, tenemos que en esta categoría se encuentra el 2.7% de la población económicamente activa en la agricultura.

Los Grandes Propietarios.

Consideramos como grandes propietarios a los que tienen más de 200 hectáreas. En muchos casos se trata de propiedades que pueden ser afectadas por el reparto de tierras, por exceder los límites que marca la ley a la pequeña propiedad. Estas propiedades suelen ser altamente capitalizadas y productivas. Se advierte, en este estrato, una elevada concentración de la propiedad. En efecto, sólo 42.000 propiedades, o sea 3% de todas las propiedades se encuentran en este estrato, pero concentran en total más de 86 millones de hectáreas, o sea, 84% de la superficie de propiedad privada. Entre los grandes propietarios debemos colocar a los neolatifundistas que acaparan tierras que legalmente aparecen registradas como "pequeñas propiedades". Este estrato emplea regularmente mano de obra asalariada, realiza innovaciones tecnológicas y, principalmente, tiene acceso fácil a las fuentes del crédito agrícola.

El Proletariado Agrícola.

Señalaremos finalmente la existencia de más de 3.7 millones de campesinos sin tierra en las actividades agropecuarias que constituyen más de la mitad de la población económicamente activa en la agricultura, y que constituyen la prueba palpable

de que la reforma agraria mexicana está lejos de haber cumplido lo que se propuso: Entregar la tierra al que la trabaja.

Solo una parte de esta clase constituye un auténtico proletariado agrícola que trabaja en plantaciones o fincas capitalistas modernas a cambio de un empleo seguro y un ingreso decoroso. La mayor parte de estos obreros agrícolas son peones o jornaleros, sin empleo regular, que trabajan por un ingreso miserable en las pequeñas o medianas propiedades de agricultura tradicional, o incluso en las parcelas ejidales. Cientos de miles de estos obreros, sus filas engrosadas por ejidatarios y minifundistas durante el tiempo muerto de la actividad agrícola, cruzaban regularmente a los Estados Unidos para trabajar como braceros. Otros van a trabajar por temporadas en las ciudades, como obreros no calificados, y constituyen así un proletariado a la vez urbano y rural.

Como hemos señalado en otra parte, "las condiciones de remuneración de los jornaleros son notoriamente bajas. En la mayoría de las zonas del país no se cumple con el pago del salario mínimo rural establecido por la Ley."

En ningún otro sector de la economía nacional los obreros o jornaleros reciben ingresos tan bajos, y ninguna otra actividad económica es tan mal remunerada como ésta. A pesar de constituir más de la mitad de la población económicamente activa en la agricultura, los jornaleros sólo reciben el 8% del ingreso agrícola.

Las posibilidades de desarrollo económico y social de esta clase en el marco de la estructura económica vigente, están

cada vez más bloqueadas, no podrán aspirar a recibir un pedazo de tierra bajo la reforma agraria; las facilidades para emigrar como braceros están vedadas, cuando menos por algún tiempo; las oportunidades de encontrar empleo en las ciudades son limitadas, sobre todo para inmigrantes rurales de bajos niveles de educación. Incluso el empleo en las empresas agrícolas mayores resulta problemático por la tendencia a la mecanización en estos predios.

Los jornaleros agrícolas, a su vez, pueden integrarse a dos tipos principales de sistemas de trabajo. El primero es la agricultura comercial capitalista de los distritos de riego, en donde con frecuencia realizan trabajos especializados, relativamente bien remunerados. En este tipo de agricultura, el trabajador agrícola desempeña una función necesaria, y si bien la creciente mecanización tiende a desplazar la mano de obra, la constitución de un verdadero proletariado agrícola en estas regiones es un proceso ineludible. El segundo tipo de sistema de trabajo para los jornaleros se da en las zonas de agricultura de subsistencia, principalmente en las regiones temporaleras del centro, sur y sureste. Aquí la miseria del trabajo por jornada aparece con todo su dramatismo aunado a la falta de empleos, a los bajísimos niveles de vida, a la ausencia de educación, a la falta de oportunidades y de esperanzas. Aquí no se desarrolla el proletariado moderno, solamente se agrava el "marginalismo" de la población.⁴

4. R. Stavenhagen y otros. Neolatifundismo y Explotación. p.: 26.

Las cinco grandes clases sociales que se han señalado no constituyen las únicas categorías de la población agrícola. Diferentes formas de tenencia precaria producen otros tipos sociales como los aparceros, medieros y arrendatarios, pero su número no es grande. También debemos señalar a los comuneros de tipo tradicional, pero sus características se asemejan más bien a las de los minifundistas privados. Muchos campesinos, por supuesto pertenecen simultáneamente a dos o más clases sociales, de acuerdo con su diversificación ocupacional, y otros cambios de una a otra a lo largo de su vida. También cabe recalcar que los miembros de una y otra clase pueden estar estrechamente vinculados por lazos del parentesco como por ejemplo cuando en su misma familia hay ejidatarios, minifundistas y jornaleros. En efecto, no siempre es fácil trazar la línea divisoria entre una y otra.

Sin embargo, lo importante para la comprensión de la estructura agraria es conocer la forma en que estos grandes grupos sociales están relacionados entre sí. En términos generales podemos considerar que los jornaleros, los minifundistas privados y la mayor parte de los ejidatarios constituyen las clases deprimidas en el campo.

La manera en que estas tres clases sociales se hallan relacionadas con las demás y la forma en que se integran a la sociedad global, varían según el caso, pero en su conjunto las relaciones de clases constituyen una compleja red de interdependencias y oposiciones, surgidas de la reforma agraria y del proceso de desarrollo económico y social del país en

años recientes.⁵

b) Movilidad ocupacional y aspiraciones de la población campesina.

Los procesos de migración interna y de urbanización del país pueden constituir elementos de gran importancia en una localización mas eficiente de la actividad económica, que asegure un desarrollo geográficamente mas equilibrado. Por lo tanto, estos procesos no pueden dejarse al azar y a las libres fuerzas del mercado. Convendría analizar hacia que regiones o ciudades sería mas eficiente canalizar la migración interna y crear los incentivos necesarios (localización de industrias, construcciones de obras de infraestructura, servicios, desarrollos urbanos, etcétera) para orientar hacia ellas las corrientes migratorias, de manera que se puedan aprovechar las economías que otorga la concentración de la población y evitar las deseconomías que se presentan cuando estas concentraciones llegan a límites demasiado grandes como ya es el caso del Valle de México.

Los Jornaleros Agrícolas.

En ellos no se nota claramente un espíritu definido de clase, pues son hijos de ejidatarios, pequeños propietarios o jornaleros. El analfabetismo es muy elevado, no están organizados políticamente y su movilidad les impide crear intereses de clase a nivel local. Muchos de ellos crean hábitos migra-

5. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México, Tomo II. p.: 91.

torios y recorren con sus familias enormes distancias para llegar a las regiones donde la actividad agrícola requiere, en ciertas épocas del año, abundante mano de obra.

Todos desean y esperan que sus hijos alcancen condiciones de vida superiores a las que ellos tienen actualmente. Con frecuencia expresan el deseo de que sus hijos estudien para lograr niveles profesionales o subprofesionales. Esta positiva actitud garantiza, hasta cierto punto, la obtención de resultados satisfactorios en los esfuerzos que realice el Estado en la preparación cultural y técnica de la población rural joven.⁶

México nunca ha sido un país de inmigración masiva, por lo que la casi totalidad de su crecimiento demográfico puede atribuirse al crecimiento natural de la población. Por el contrario, en lo que va del presente siglo, muchos mexicanos han emigrado, casi exclusivamente a los Estados Unidos.

La migración interna de los mexicanos ha aumentado considerablemente en los últimos años, pero los datos censales permiten solo una aproximación muy general al fenómeno. Existen dos grandes polos de atracción para los migrantes internos: El Distrito Federal y sus alrededores y las zonas fronterizas del Norte. El Distrito Federal y la Ciudad de México han sido tradicionalmente focos de atracción para los emigrantes del campo, y este papel se ha incrementado en años recientes. En el Distrito Federal se concentra la mayor actividad industrial y comercial del país; la Ciudad de México

6. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Tomo III. pp.: XIV-40, XIV-42.

es el núcleo administrativo y político de la Nación y constituye también el centro de la red nacional de transportes y comunicaciones.

Dicha migración se lleva por etapas, es decir, que la gente del campo no va directamente a la Ciudad de México, sino que pasa primero por una serie de pequeñas ciudades intermedias o áreas suburbanas, antes de incorporarse a las grandes zonas urbanas.

Millones de campesinos mexicanos han ido a trabajar como braceros temporales en los Estados Unidos, teniendo que pasar necesariamente por las regiones norteañas. Muchos se han quedado en la zona fronteriza con los Estados Unidos, desde Tijuana en el Occidente, hasta Matamoros en la Costa del Golfo. El crecimiento demográfico en estas zonas tiene un ritmo acelerado. Localidades antes casi deshabitadas se han poblado con rapidez; las ciudades fronterizas (Tijuana, Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Matamoros, etcétera), han crecido a tasas desorbitadas; nuevas actividades económicas han surgido en la zona debido al turismo y comercio fronterizos; además se han instalado industrias manufactureras norteamericanas en el lado mexicano de la frontera que busca el beneficio de la mano de obra barata. Todos estos factores han contribuido a crear una fuerte corriente migratoria del Centro y del Sur hacia las zonas Norte y Pacífico Norte.⁷

7. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Tomo II. pp.: 8-13.

La emigración hacia las ciudades corresponde en alguna medida al crecimiento de los sectores no agrícolas de la economía, la industria y los servicios. Existen varias razones por las que la gente del campo emigra a las ciudades: menores oportunidades de educación, inseguridad política y social en el campo, intolerancia religiosa, bajos salarios, etcétera, en relación con las ciudades. De todos los motivos el más importante es la necesidad de trabajar y la posibilidad de emplearse en las urbes. Esto último es importante porque permite entender que el volumen de la emigración del campo a la ciudad estará determinado por la dinámica de la industria y de los servicios.⁸

Hay indicios de que la población de mayor inquietud migratoria es la de los pueblos chicos, al menos tanto como la de los campesinos de rancherías y ejidos. Existe una vigorosa emigración de los pueblos intermedios hacia las ciudades, lo cual parece compensarse con la afluencia de campesinos de los ranchos y las aldeas próximos. El campesino aprovecha cuanta oportunidad se le brinda para mejorar, por poco que sea, y las escasas oportunidades que desdeña el emigrante más inquieto y ambicioso de las cabeceras pequeñas, las acepta gustoso el campesino analfabeto, que por lo pronto prefiere el poblado próximo, de gente conocida y vida rural, a la lejana promesa, siempre deseada y temida, de la gran ciudad o la zona rural remota, a donde sólo se arriesga la juventud mejor preparada, más versada en la migración y más am

8. R. Stavenhagen y otros. Naotatifundismo y Explotación. p.: 160.

biciosa.

Es bien sabido que la emigración es generalmente un proceso de selección: abandonan el terruño los más ambiciosos, dinámicos, preparados para triunfar, y esa es la gente, en cierto modo selecta de los pueblos rurales y pequeñas cabeceras y ciudades, que va a cualquier parte del país y del extranjero. A menudo van y vienen hasta que acaban por establecerse al conseguir un buen trabajo estable, para casarse o fundar una pequeña empresa. Lo mismo hace el campesino analfabeto o semianalfabeto, quien va en busca de salarios a zonas más o menos cercanas para atreverse después a emprender la aventura sin taxativas, cuando ya sabe hacerse valer en la lucha por la vida fuera de su zona.⁹

Algunas zonas rurales han recibido gran afluencia de población, pero como las oportunidades de trabajo, rural o de cualquier clase, están en los centros urbanos más que en los ejidos, aldeas y rancherías, la generalidad busca de preferencia avecindarse en las cabeceras, que además ofrecen oportunidades difíciles de encontrar en el campo, tanto en materia de vivienda como de escuela, diversiones, comercio, transportes, etcétera. Quién se decide por la siempre difícil y azarosa aventura de abandonar su terruño, busca a la par oportunidades de trabajo y mejor ambiente social para la familia, por presión de ésta, generalmente.

Los pocos intelectuales que antes de la revolución escri

9. M. T. de la Peña.: Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México, p.: 116.

bieron sobre los problemas rurales de México hacen hincapié en el apego a la tierra por parte del campesino, sea cual fuere la necesidad de abandonarla. Y en efecto la vida que discurre monótona en un estrecho marco geográfico, siempre entre conocidos y casi sin contacto con nada que es ajeno a su medio, sin experiencia para hacerse valer entre extraños, sin habilidad alguna como no sea la necesaria a las rutinarias tareas del campo, inspira un temor a lo desconocido tan grande como lo es la incultura del sujeto.

Es claro que a mayor atraso cultural y mayor pobreza, el campesino es sujeto de más fuertes inhibiciones, tanto mayores cuanto más bajo es su nivel de vida.

Hay un movimiento regular de braceros ya sistematizados desde tiempos lejanos, casi siempre del altiplano empobrecido y sobrepoblado hacia las tierras bajas del trópico y del norte. Por ejemplo, de la Mixteca Oaxaqueña y Guerrerense bajan los trabajadores al corte de caña en los meses de zafra, a las pizcas del café, a la cosecha de la piña, al beneficio del tabaco, al cultivo y corte del chile, en distintas épocas del año y todo ello en las prósperas tierras costeras veracruzanas, oaxaqueñas y guerrerenses a las que también bajan los serranos de Puebla, Hidalgo y San Luis. De las tierras altas de la vertiente del Pacífico igualmente bajan los braceros de Chiapas al café de Soconusco y al corte del algodón; de Guerrero a la copra de sus costas y a la caña y el arroz de Morelos; de las serranías oaxaqueñas a las tierras bajas del litoral del Golfo y a las ciudades de Puebla, Orizaba y México; de las sie-

rras Michoacanas y Jaliscienses al corte de algodón en tierra caliente, al tabaco de Nayarit, la caña de Jalisco, la copra y plátano de Colima, etcétera, y de la zona central a las picas de algodón en los Estados del Norte.

Guanajuato con México, Michoacán y Jalisco han sido desde siempre las principales fuentes de emigración tanto para el interior como para el exterior, por su elevada densidad demográfica así como por una vieja práctica que en esas entidades actúa vigorosamente, determinada no solo por la pobreza, pues hay Estados más pobres y Poblados que tienen una emigración relativa tan fuerte como son los casos de Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y Guerrero, en los que hasta última fecha por una irresistible presión demográfica va adquiriendo importancia el éxodo rural.

Además de la migración interna a que se ha hecho referencia, hay otro aspecto migratorio de gran cuantía, es el llamado bracerismo, que como el primero viene creciendo desde el último cuarto del siglo pasado.

En Matamoros como en la Laguna y a todo lo largo de la Frontera Norte, la población regional sufre las consecuencias del exceso de mano de obra del resto de la República por la presencia constante de una avanzada de desocupados en busca de la oportunidad de emigrar "al otro lado" por las buenas o por las malas.¹⁰

10. Ibidem. pp.: 118-136.

c) Niveles de vida de la población campesina.

La población rural ocupa, por lo general, posiciones más bajas en las diferentes escalas utilizadas para medir los niveles de vida. Así por ejemplo, aunque solo hay un promedio de 5.3 ocupantes por vivienda rural en contraste con 5.6 por vivienda urbana, de acuerdo con el Censo de 1970, el 66% de todas las viviendas rurales tienen solamente un cuarto en tanto que el 44% de las viviendas urbanas tienen dos y tres cuartos, contra el 28% para las viviendas rurales. En otras palabras, la pobreza y la escasez de habitación tiende a ser mayor en las zonas rurales.

La población rural acusa mayores niveles de analfabetismo, el 51% de la población rural es analfabeta, contra el 24% para la población urbana, o dicho de otro modo, las dos terceras partes (67%) de todos los analfabetos son rurales.

De acuerdo con los datos del Censo de 1970, el 22.5% de la población rural por lo común anda descalza, en tanto que solamente el 6.3% de la población urbana tiene esta característica. En cambio mientras que el 39.5% de la población rural usa zapatos. El resto de la población generalmente usa huarache o sandalias, encontrándose en este grupo el 38% de la población rural y el 9.4% de la población urbana. *

También en el aspecto alimenticio, la población rural se encuentra a niveles más bajos que la población urbana. Menos de la mitad de la población rural (49.3%) declaró en

* Nota.- Datos tomados del Censo de 1970, debido a la falta de publicación del Censo de 1980.

1980 tomar regularmente uno o más de los siguientes alimentos: carne, pescado, leche y huevos; en cambio esta proporción aumentó a 87,2% entre la población urbana. La misma proporción prevalece entre la población que tiene o no la costumbre de comer pan de trigo.

Como se ha visto la población agrícola percibe ingresos inferiores a los de otros sectores de la economía, el ingreso por trabajador en la agricultura es menos de la mitad, en promedio, que el ingreso por trabajador en los sectores no agrícolas. Además, la distribución de los ingresos es más desfavorable entre los agricultores. En 1980 el 70% de las familias agrícolas perciben un ingreso mensual inferior a \$900.00 y solamente el 12,5% tienen un ingreso mensual superior a \$1,900.00

El contraste, entre las familias no agrícolas, solo el 28% tiene ingresos mensuales menores de \$900.00 y el 38% lo tiene de más de \$1,900.00

En las encuestas directas del campo realizadas por el Centro de Investigaciones Agrarias, el investigador de vida que mejores resultados dio, fue la escala del nivel material de la vivienda. La escala contiene un máximo de 103 puntos, que se dividieron en cuatro partes iguales (0-26, 27-52, 53-78, 69 y más) a las que se denominaron niveles "muy bajo", "bajo", "medio" y "alto", respectivamente. La escala se diseñó para captar la amplia gama de niveles de vida que se presentan en todo el país, desde los estratos altos en las zonas prósperas de cultivos comerciales en tierras de riego, hasta los niveles de miseria en que viven los minifundistas y comuneros en las re-

giones montañosas e inhóspitas de tierras de temporal. El nivel que se ha denominado "alto" en la escala, corresponde aproximadamente al de estratos medios urbanos.

Aquí se advierte que la gran mayoría de las familias campesinas entrevistadas en cuatro grandes regiones del país (más del 82%) acusan niveles "muy bajos" y solamente el 6% de las familias tienen niveles que pueden considerarse como "altos" en el campo, es decir, que corresponden más o menos al nivel de vida de la clase media urbana. Se advierte además que las diferencias entre las categorías de ocupación, o grupos de tenencia son notables. Así, la totalidad de los jornaleros se agrupan en el extremo bajo de la escala. Lo mismo acontece con la casi totalidad de los ejidatarios, con las tres cuartas partes en un nivel "muy bajo" y el 22% en un nivel "bajo".

Solamente el 3% de los ejidatarios entrevistados se encuentran en el nivel medio y menos de 1% tiene un nivel alto. En cambio, los niveles medios y altos están mejor representados entre los propietarios de quienes casi una cuarta parte se encuentra en el nivel medio, y el 16% en el nivel alto. Sin embargo, casi la mitad de los propietarios (minifundistas) acusan un nivel "muy bajo". Por otra parte, algunos arrendatarios, que son los inversionistas que arriendan grandes extensiones de tierras ejidales de riego, como Michoacán y el Bajío, tiene niveles medios y altos; en tanto que otros, los que solamente arriendan algunas parcelas ejidales por motivos circunstanciales no difieren de las demás categorías en

sus niveles "bajo" y "muy bajo",¹¹

A pesar de la nota optimista que en México proporcionan los resultados de las encuestas que sobre alimentación y costo de la vida se llevan a cabo de vez en cuando, al recorrer uno las aldeas de la República en diferentes épocas y años y de introducirse en las chozas e invitarse uno mismo a comer, se encuentra con cuadros tan miserables y distintos de lo que se publica como resultado de las encuestas, que se acaba por no concederles gran crédito.

El campesino casi siempre está en plan de decir que acostumbra comer lo que él desearía comer, y con ello falsea toda la información; el vendedor de carne, o de leche, o de pan por las calles del pueblo anuncia su mercancía a las familias menos pobres, o sea la clase media lugareña, las más atiborrada de vanidades y perjuicios, y cuando no tienen con que hacer la compra diaria de costumbre, contestan a la oferta con un engaño diciendo que ya compraron. Así dicen al de la encuesta, que comieron lo que quisieron comer.¹²

d) Las formas de trabajo rural.

Dentro de las muchas posibilidades en las formas de trabajo rural cabe distinguir como formas teóricas e históricamente más importantes: El sistema del trabajo familiar, del trabajo con mano de obra asalariada y del trabajo colectivo.

11. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. pp.: 404-411.

12. M. T. de La Peña. Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México, pp.: 824-827.

El sistema de trabajo familiar tal vez no es el más antiguo, pero por cierto el más constante entre los pueblos agrarios.

La persistencia del sistema del trabajo familiar se basa en parte en el hecho de que ningún otro sistema estimula tanto el esfuerzo como éste. En la explotación familiar los que trabajan lo hacen para ellos mismos; ingresos y patrimonio aumentan conforme a la contribución laboral. Por consiguiente, las fuerzas se emplean con mayor cuidado y los animales se cuidan con más interés.

Y sin embargo, el mismo sistema de trabajo puede originar un desperdicio sumamente antieconómico de mano de obra (cuando los vínculos familiares impiden la separación de fuerzas excesivas) o un no menos peligroso recargo de trabajo; puede dar lugar a un desperdicio del suelo (si las fuerzas familiares no alcanzan) o un desperdicio de capital en forma de una existencia demasiado grande de animales o la adquisición de muy "lindas" máquinas que después se oxidan en un granero.

La constitución del trabajo familiar es exclusiva. La familia prefiere quedarse sola. De mala gana el campesino emplea a extraños, y hay que tomarlo como un compromiso entre el anhelo de quedarse entre ellos y el deseo de ayuda de afuera si los obreros extraños son tratados como si fueran de la misma familia.

Muy diversas razones pueden dar motivo para emplear trabajadores extraños en las explotaciones agrícolas, por ejemplo la reducción de la familia del productor debido a falle-

cimientos o salida de miembros de la familia, ocupación del productor en tareas fuera de su finca (servicios obligados en la época feudal), aumento del trabajo, etcétera. También por esto, como además, por el hecho de que esos trabajadores de servicio suelen ser solteros, se explica que el empleo de ellos no tiene mayor ingerencia sociológica ni económica en las estructuras de las explotaciones rurales.

- Sistema de mano de obra asalariada.

Los sistemas de la mano de obra asalariada pueden clasificarse en: trabajo obligatorio y trabajo voluntario.

Obligatorio.- El sistema de trabajo obligatorio sujeta al trabajador, "tanto al establecerse la relación laboral como al disolverse la misma durante su duración, a una voluntad ajena, independiente de la suya propia".

En la época feudal tal sistema ha recibido su expresión cabal.

Voluntario.- "Aquí la relación laboral consiste en todas sus partes en un contrato entre el trabajador voluntario y el empleador elegido por él".

Tales relaciones en forma pura son muy raras. Ya el régimen moderno de los convenios colectivos cohibe la libertad contractual.¹³

- Sistema de trabajo colectivo.

La vieja comunidad indígena, tanto antes de la conquista como después y hasta el presente, igual que en el resto del mundo, siempre se significó por el hecho de que el comu-

13. A. Wilhelm. Política Agraria. pp.: 67-72.

nero disfrutaba individualmente de la tierra. El cultivo colectivo sólo tenía lugar como recurso para cumplir obligaciones públicas, por no haber dinero para pagar impuestos, tributos o prestaciones en general a quienes tenían algún derecho derivado de la violencia o de sus funciones oficiales.

No había propiedad individual de la tierra pero sí uso individual y a lo sumo se practicaba la ayuda mutua en los desmontes y cultivos.

Aún persiste esta costumbre en las zonas indígenas que tienen tierras de barbecho, como en la alta mixteca, donde en época de siembra o de cultivos se ven 10 y hasta 20 yuntas que van de parcela en parcela haciendo una labor muy eficaz, por lo oportuna, en cuanto al aprovechamiento de la humedad, y esto sin desembolso de dinero como no sea para que el dueño de la milpa dé la comida a todos los compañeros, además del cigarro y el "trago" o el refresco.

El trabajo colectivo de la tierra para el beneficio personal del cultivador es nuevo. Pero lo viejo es el cultivo para beneficio de los extraños; que era sobre todas las cosas el sistema de la hacienda y el más viejo del régimen feudal. Para ellos se trabajaba y aún se trabaja colectivamente. En tanto los beneficios de tal sistema de trabajo se los embolsa un extraño, ideológicamente hablando, eso no tiene pero, y sí lo tiene, si esos beneficios van al bolsillo del que los produjo. Eso es comunismo y debe ser repudiado por las personas decentes, argumentan los pudientes.

En la explotación colectiva, a cuyo disfrute sólo tie-

nen derecho quienes trabajan en la comunidad según sus jornadas de trabajo, automáticamente se eliminan los obreros industriales, los comerciantes, artesanos, políticos, profesionales, militares, maestros de escuela, usureros y tanta gente que sin cultivar personalmente la tierra la acapara en su beneficio. No hay depuración censal que valga para excluirlos, porque se aplican procedimientos chuecos, o se hacen valer influencias políticas para que se toleren toda clase de irregularidades. Así se observa el absurdo de que quienes trabajan personalmente la tierra siendo los únicos con derecho a ella, cada vez son desplazados en mayor número por los que no la trabajan, pero que tienen el poder del dinero de las influencias para hacer que ellos trabajen esas tierras como peones a su servicio.¹⁴

La propiedad comunal es el derecho real de naturaleza inalienable, imprescriptible, inembargable e indivisible, que la Ley reconoce y sanciona en favor de los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal sobre las tierras, montes y aguas. De conformidad con este concepto los elementos de la propiedad comunal son:

El Sujeto: O sea las comunidades agrarias que son los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal a quienes la Ley les reconoce capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenecan.

14. M. T. de la Peña. Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México. pp.: 404-421.

Comunero: Es todo miembro de la comunidad, persona nacida o vecinada con arraigo en la misma y que se dedica al cultivo de la tierra como ocupación habitual.

El Objeto: Las tierras, montes y aguas que les pertenezcan o que les hayan restituído o restituyeren por resolución presidencial.

La Relación: O sea el vínculo jurídico que se establece entre el núcleo de población y los bienes que le pertenecen, el cual se manifiesta con la naturaleza de un derecho real.

La propiedad comunal está sujeta a las siguientes modalidades:

Inalienabilidad: Es decir, que no puede ser enajenada.

Imprescriptibilidad: Por cuanto no puede ser objeto de prescripción adquisitiva en perjuicio de la comunidad,

Inembargabilidad: Porque siendo inalienable no puede ser materia de embargo, hipoteca o gravamen.

Indivisibilidad: Ya que el derecho de propiedad sobre sus bienes comunales no es divisible por constituir una unidad correspondiente a la entidad: Núcleo de Población.¹⁵

e) Los jornaleros agrícolas.

Sólo una parte de esta clase constituye un auténtico proletariado agrícola que trabaja en fincas capitalistas modernas a cambio de un empleo seguro y un ingreso decoroso.

15. F. Figueroa Tarango. Las Comunidades Agrarias, pp.: 154-156.

La mayor parte de estos obreros agrícolas son peones sin empleo regular, que trabajan por un ingreso miserable en las pequeñas o medianas propiedades de agricultura tradicional, o incluso en las parcelas ejidales. Cientos de miles de estos obreros, sus filas engrosadas por ejidatarios y minifundistas durante el tiempo muerto de la actividad agrícola, cruzaban regularmente a Estados Unidos para trabajar como braceros. Otros van a trabajar por temporadas en las ciudades como obreros no calificados y constituyen así un proletariado a la vez urbano y rural.

Hay trabajadores migratorios que siguen circuitos estacionales fijos, apareciendo regularmente en las regiones donde se efectúa la zafra de la caña, o la pizca del algodón o del café o del tabaco. Algunos de ellos son trabajadores especializados (como los pizcadores de algodón) cuyo trabajo es altamente cotizado. Pero la mayoría se compone de trabajadores que realizan cualquier faena agrícola que se les pide, ya sea a destajo, por tarea, o bien personal.

Uno de los problemas principales de estos trabajadores es justamente la falta de empleo permanente durante el año. La mayoría de ellos trabaja solamente algunos días de la semana, y solo durante algunos meses al año. Como la oferta de trabajo depende de los ciclos agrícolas regionales, la escasez de empleos afecta de manera uniforme a grandes regiones del país. Mas que cualquier otro tipo de asalariado, el jornalero agrícola no puede fácilmente buscar trabajo en otras partes, ya que sus escasos recursos no le permiten movilizar

se a grandes distancias sin tener la seguridad de encontrar un empleo. Su propia impreparación (generalmente son analfabetas), les hace más aleatorias las posibilidades de ser ocupados.

Las condiciones de remuneración de los jornaleros son notoriamente bajas. En la mayoría de las zonas del país no se cumple con el pago del salario mínimo rural establecido por la Ley, pues la propia abundancia de la oferta de empleo presiona hacia abajo el nivel del salario. Así se ha demostrado que en la región del Bajío, en donde el salario mínimo legal para los trabajadores era de \$115.00, el promedio de los jornales efectivamente pagados era apenas de \$55.00. En la Laguna, en donde el salario mínimo legal era de \$125.00, el jornal real era, en promedio de \$63.00. Y en Tlaxcala, en donde el salario mínimo legal era de \$110.00, el jornal real era en promedio de \$52.00, en el año de 1980.

En algunas regiones del país, como en las sierras de Guerrero y Oaxaca, así como en otras regiones indígenas, se pagaban aun jornales de 25 y 30 pesos. Por lo general, como se advierte, lo que se llama el salario mínimo viene a ser un salario máximo para la gran mayoría de los trabajadores del campo.

Los niveles de vida de los jornaleros son sumamente bajos, y esto se refiere particularmente a los trabajadores migratorios. En violación abierta de la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de los patronos no proporcionan ni alojamiento, ni escuela, ni asistencia médica de ninguna índole a sus

jornaleros. Muchos trabajadores migratorios viajan con sus familias y no tienen morada permanente, ni sus hijos tienen la oportunidad de asistir a la escuela. En la época de gran concentración de mano de obra agrícola (como en las zafras de la caña o las pizcas del algodón), hombres, mujeres y niños duermen a la intemperie bajo los portales de algún pueblo o en carpas improvisadas. Para los ayuntamientos locales, generalmente controlados por los empresarios agrícolas regionales, representan una carga pero no una responsabilidad; pocos son los municipios que espontáneamente toman medidas para mejorar las condiciones materiales de vida de estos campesinos.

Los jornaleros agrícolas, salvo raras excepciones, no disfrutan de contratos por escrito que los protejan; trabajan un día sí y otro no; cambian con frecuencia de patrón; no tienen ninguna seguridad de que encuentren que comer o donde dormir de un día para otro. Se trata de la clase social más desvalida de México.¹⁶

f) El desempleo y el subempleo agrícola en México.

Los Jornaleros rurales, suman alrededor de seis millones y dependen para su subsistencia de la venta de su trabajo, en ellos no se nota claramente un espíritu definido de clase, pues son hijos de ejidatarios, pequeños propietarios o jornaleros. Su edad promedio es menor, el analfabetismo muy

16. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. pp.: 425-429.

elevado, no están organizados políticamente y su movilidad les impide crear intereses de clase a nivel local. Muchos de ellos crean hábitos migratorios y recorren con sus familias enormes distancias para llegar a las regiones donde la actividad agrícola requiere, en ciertas épocas del año, abundante mano de obra. Es en esta clase donde el problema de desempleo rural se manifiesta en sus formas más dramáticas.

En virtud de que en su trabajo no tienen, por lo general ningún tipo de prestaciones o servicios, frecuentemente se ha señalado la necesidad de sindicalizarlos con el fin de que vendan a mejor precio su trabajo y mejoren sus condiciones de vida. Sin embargo en la mayor parte del medio rural la sindicalización sería una labor muy complicada, pues el jornalero lo mismo trabaja en los predios de sus familiares, que en el ejido o en las propiedades mayores. Además, tiene que competir en la búsqueda de trabajo, con muchos ejidatarios y pequeños propietarios que adoptan el doble papel de jornaleros y poseedores de tierra, es decir, patrones o empresarios agrícolas.

En última instancia, la solución del problema de esta clase se encuentra en el abatimiento del desempleo rural.¹⁷

En México se acepta comunmente que el sector más atrasado de la estructura económica nacional es el agrícola, lo cual se comprueba a través de diferentes indicadores socio-

17. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Tomo III. pp.: XIV-42, XIV-43.

económicos. En el medio rural, por ejemplo, se tenía en 1980 el 70% del total de analfabetos; los salarios son menores a los de las ciudades y las prestaciones son prácticamente nulas; la población cuenta con escasos medios de asistencia social y en general, la productividad agrícola promedio es menor que para otros sectores de la economía nacional.

El subempleo rural se manifiesta de múltiples y dramáticos modos. Se advierte la necesidad que los campesinos tienen que emigrar hacia los lugares en donde hay trabajo, aunque en su lugar de origen haya muchas cosas que se pudieran hacer, pero que no se hacen porque no hay quien pague por hacerlas. Tal es el caso de los jornaleros que van a la pizca de algodón, o de los que van al corte del café en Chiapas, o de los jornaleros que van al corte de la caña en Veracruz o a Morelos. También se manifiesta el subempleo cuando la gente del campo está dispuesta a trabajar aunque sea por un solo día, con tal de que se le pague la comida, fenómeno que por ejemplo se presenta en la parte oriental del Estado de Guerrero y en Oaxaca. El subocupado agrícola es aquel que está dispuesto a trabajar en lo que pueda, con el salario que le quieran pagar; su situación es tan crítica que no puede establecer un mínimo de condiciones de contratación.

La subocupación se deja sentir en la necesidad que tienen los ejidatarios y parvifundistas de distribuir su parcela entre varios de sus hijos cuando no tienen otras oportunidades de empleo. No es raro encontrar, por ejemplo, en los Estados de Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos, México, Oaxaca

y Chiapas, miniparcelas de una, media y hasta un cuarto de hectárea. La creciente subdivisión de las parcelas sin una consecuente elevación de la productividad, obedece a que no hay suficientes fuentes de trabajo para los hijos de los campesinos, como también se debe a que hay un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra. El subempleo se observa asimismo en la necesidad que tienen los campesinos de abrir tierras al cultivo de muy baja calidad, para obtener un producto exiguo que apenas les servirá de precario sostén para él y su familia.

En fin, el subempleo rural se nota en los niños, hombres y mujeres que horas y horas están al pie de las carreteras pidiendo limosna. La vida de los campesinos subempleados es penosa y sin perspectivas de un cambio radical de su situación. Generalmente su preparación técnica es muy baja, con el agravante de que sólo tienen empleo temporal.

Se puede considerar que el subempleo rural contiene varios aspectos que es conveniente subrayar: a) Es una situación en donde se desperdicia mano de obra. b) El subempleo tiene como característica fundamental la de ser involuntario. c) Se manifiesta en el momento mismo en que toda o parte de la mano de obra agrícola, tiene trabajo temporal y en el que para subsistir se ve obligada a utilizar parcialmente su tiempo en actividades remunerativas en las cuales el salario es todavía más bajo o bien no recibe ningún salario. En algunos casos, el fenómeno se transforma en desempleo o en lo que algunos economistas y sociólogos han dado en llamar

"ocio rural".

Cuando se les interroga sobre las oportunidades de trabajo, es fácil constatar que una de sus más importantes preocupaciones es la falta de ocupación permanente, preocupación que va aunada a otras, tales como los bajos salarios, la falta de tierras, los precios reducidos de los productos agrícolas, la precaria seguridad social, las escasas oportunidades de educación, etcétera.¹⁸

Aunque los conceptos de subocupación y desocupación han causado una preocupación considerable e interminables discusiones teóricas, en la actualidad se admite por lo general que una gran parte de la población rural de México no se emplea con provecho en una ocupación de tiempo completo o no tiene ninguna ocupación, y que hay un aumento en la fuerza de trabajo rural, las nuevas oportunidades de ocupación son escasas en el futuro. Se observan con facilidad excedentes en la oferta de mano de obra en casi todas las regiones agrícolas de nuestro país.

Hasta ahora, la migración del campo a las ciudades no ha eliminado la desocupación rural.

Una de las manifestaciones más notorias de la desocupación rural es la movilidad geográfica forzosa de los campesinos.

En su mayor parte los campesinos no andan buscando mejores trabajos de los que tienen, sencillamente andan buscando

18. R. Stavenhagen y otros. Neolatifundismo y Explotación. pp.: 125-128.

trabajo. La movilidad geográfica forzosa de los campesinos se conoce en parte mediante la continua corriente a las zonas urbanas de la población rural excedente que no puede encontrar trabajo en las zonas rurales.

Otro desplazamiento de la fuerza de trabajo rural que ha tenido cierta importancia durante la última década, aunque no es por fuerza de naturaleza geográfica, ha sido el de las ocupaciones no agrícolas en el campo. Estas ocupaciones proporcionan por lo general mejores ingresos con menor esfuerzo. Los amplios márgenes de utilidad han dado incentivos a muchos campesinos para "salirse de la agricultura" y dedicarse a empleos más remunerativos y prestigiosos como "tenderos", "camioneros" o "intermediarios". No obstante sin cambios radicales en la tenencia agraria, la producción y la estructura de los mercados es probable que ahora estas oportunidades de ocupación ya estén saturadas y sean menos remunerativas.

Aún de mayor magnitud es la migración periódica o permanente de los campesinos en busca de trabajos de una zona rural a otra. La mayoría de las migraciones periódicas se relacionan con las cosechas de exportación o industriales, café, cacao, caña de azúcar, algodón y otras. Los trabajadores rurales desocupados que emigran de las comunidades en que residen en busca de trabajo hacia las comunidades en que se cultivan esas cosechas, casi nunca están organizados, aunque parte del transporte de los trabajadores es organizado por contratistas o por los mismos patrones naturalmente,

casí siempre a cambio de una cuota que se deduce después de los míseros salarios de los trabajadores. Los trabajadores, que por lo general tratan con los patrones sobre una base individual, deben aceptar los salarios que se les ofrecen. Es usual que la oferta de mano de obra exceda con mucho las necesidades locales reales y que los patrones alienten una migración excesiva difundiendo rumores de que hay una escasez de mano de obra. Muchos trabajadores se quedan sin ingresos. En la mayoría de los casos los emigrantes deben deducir de sus bajos salarios los costos de transporte y pagar cuotas o sobornos a los contratistas y administradores de las propiedades agrícolas. Desde el punto de vista de los campesinos, la ocupación periódica es una forma de empleo degradante y poco satisfactoria.

En resumen, todos estos movimientos demográficos atestiguan un traslado continuo y en gran escala de los campesinos pobres en busca de trabajos o tierra e incluye cada año a muchos millones de personas.

Otra evidencia visible de la desocupación y descontento campesino es el gran número de invasiones de tierras que poseen o reclaman los latifundistas.

Las invasiones agrarias han sido muy frecuentes en la década de los setentas, en particular en los primeros cinco años, y ocurrieron en todo México. Su origen está en la creciente falta de acceso al recurso de la tierra por parte de una fuerza de trabajo rural cada vez mayor o lo que es lo mismo, el creciente control de una pequeña clase de te-

rratenientes sobre estos recursos, incluso los de zonas periféricas que aún no se abren al cultivo. En algunos casos la tierra es invadida porque los campesinos tienen derechos históricos sobre ella. Gran parte de la tierra agrícola ha sido y continua siendolo, adquirida por los hacendados mediante la fuerza o el engaño, arrojando a las comunidades indígenas o a los campesinos individuales, apropiándose de las tierras que les pertenecían por la fuerza o el fraude. En otros casos los campesinos sin tierra se unen para apoderarse de tierras no utilizadas en zonas de fuerte presión demográfica debido a que "no cumple sus funciones sociales". La mayoría de las invasiones son tan numerosas que obligan a los gobiernos a tomar importantes medidas de reforma agraria o grandes represiones. Por lo general solo son una fase transitoria de la larga lucha que por generaciones ha hecho el campesino para adquirir tierras.

Las invasiones de tierras demuestran que los campesinos pueden hacer con éxito acciones colectivas en favor de su propio bienestar. La mayoría de las invasiones se planean y ejecutan con cuidado. Los participantes están bien integrados y conscientes de que las "cartas están marcadas" contra ellos desde el principio: la ley y los organismos legales protegen a los propietarios o poseedores de bienes raíces incluso si tienen la tierra ilegalmente, pero en particular, si poseen grandes haciendas.

Con frecuencia los invasores se concentran en propiedades en que su estrategia puede obtener un máximo apoyo públi

co aunque no necesariamente gubernamental o policíaco.

Pocos autores se han ocupado del carácter y amplitud de las invasiones campesinas, la mayoría de las cuales no son conocidas por el público general. En México se mantienen secretas las estadísticas de invasiones de tierras, pero es sabido que todos los años ocurren con mucha frecuencia.

Por último debemos hacer algunos comentarios sobre la colonización espontánea. Sin duda, la colonización espontánea es una "válvula de escape" para los campesinos que viven en zonas agrícolas sobrepobladas donde la desocupación es considerable. Pero no debe exagerarse su importancia como medio para disminuir la desocupación: sólo puede absorber una pequeña parte del incremento neto de la población rural.

Algunas personas tienen una opinión utópica sobre este tipo de expansión agrícola, la cual se debe a una exagerada opinión de las virtudes de la libre empresa. Creen que los campesinos se dirigen a terrenos agrestes, limpian las tierras de árboles y rocas, y en unos pocos años se convierten en agricultores prósperos. Sin duda, hay algunos casos aislados de esa clase pero con más frecuencia la realidad parece ser diferente. En primer lugar, solo los desesperados, pueden emigrar a las zonas vírgenes sin carreteras, escuelas, hospitales, médicos y vecinos. Aunque se supone que poseen algunos ahorros antes de que puedan hacer el viaje a una zona alejada de su hogar, por lo general empiezan su nueva vida casi sin nada en términos de recursos de capital. Su lucha contra la naturaleza es incesante la verdad es que la

mayoría de esos colonos empiezan y terminan su vida en esas zonas alejadas en medio de una gran pobreza, si es que sobreviven a la lucha, debido a que con sus primitivos métodos de cultivo agotan muy pronto los suelos; además los mercados están muy alejados, por lo que su capacidad de ahorro es casi nula.

Aunque la colonización espontánea es muy pequeña en comparación con otras formas de migración, si es lo suficientemente grande para causar una preocupación considerable con respecto al desperdicio de los recursos de suelos y bosques.

En realidad a largo plazo los principales beneficiarios de la colonización espontánea no son los colonos sino la élite terrateniente y los inversionistas en bienes raíces. Desde su punto de vista, la colonización era y sigue siendo un instrumento conveniente para ampliar sus tenencias mediante la compra, ocupación o denuncia de las zonas despejadas (con frecuencia coludidos con los funcionarios locales o estatales) y cultivarlas o utilizarlas como pastizal para sus grandes hatos de ganado. Entonces los colonos deben trasladarse a nuevas zonas vírgenes y empezar de nuevo el mismo proceso, si tienen la energía y el deseo de ser pobres pero libres; o convertirse en aparceros o trabajadores asalariados de los nuevos propietarios. Arrojar a los colonos de las tierras ha ocasionado en algunos casos derramamientos de sangre, cuando los colonos se enfrentan a los pistoleros de los nuevos propietarios que tratan de desalojarlos. La verdad es que la colonización espontánea ha sido un instru-

mento barato y sencillo para ampliar el sistema de latifundios hasta nuevas zonas.¹⁹

19, E. Feder, *Violencia y Despojo del Campesino*. pp. 31-46.

CAPITULO II

PROBLEMAS DE APLICACION DE LAS NORMAS LABORALES

- a) Régimen jurídico del trabajador del campo.
- b) Relaciones entre el derecho del trabajo y la reforma agraria.
- c) Educación rural y agrícola.
- d) Seguro social en el campo.
- e) La problemática laboral en la agricultura.

CAPITULO II

PROBLEMAS DE APLICACION DE LAS NORMAS LABORALES

a) Régimen jurídico del trabajador del campo.

La Ley Federal del Trabajo destina el Capítulo VIII de su título sexto a formular la Reglamentación del trabajo del campo. Lleva a cabo esta reglamentación con apoyo en el artículo 181 de la propia Ley, que dispone: "Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen".

El artículo 123 Constitucional al fijar las bases aplicables a todo contrato de trabajo (párrafo introductorio) legisló con tal amplitud que el legislador ordinario, para no contravenir las disposiciones constitucionales, se vio obligado, en algunos casos a considerar como sujetos de relaciones de trabajo a personas que no estaban protegidas en las legislaciones extranjeras o bien a formular reglamentaciones particulares de trabajo, ante la imposibilidad o la inconveniencia de aplicar idénticas normas a las situaciones distintas a que da lugar la prestación subordinada de servicios personales, en campos de actividad tan heterogéneos como son entre sí la industria, el servicio doméstico y la agricultura.²⁰

A los peones del campo son aplicables tanto las disposiciones generales de la Ley ordinaria y los preceptos consti-

20. A. Bonifaz Ezeta. Contribución del Derecho del Trabajo a la Reforma Agraria Mexicana, pp.: 125-131.

tucionales del artículo 123. En apoyo de estas afirmaciones transcribimos de la obra del Doctor de la Cueva:²¹

"...La Constitución es la norma base del Derecho del Trabajo; su artículo 123 contiene el mínimo de derechos que el Estado asegura a la clase trabajadora y su aplicación es general. En consecuencia, donde exista una relación de trabajo deberá aplicarse íntegramente el artículo 123 y cualquier norma que contrarie lo dispuesto en el precepto Constitucional, será nula".

Se debe señalar que no todo el programa de la Reforma Agraria está contenido, como señalan tantos autores, en el artículo 27 de la Constitución, y sostener la opinión de que una parte de ese programa se encuentra contenida en la legislación del trabajo.

Que el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo se encuentran comprometidos en una obra común de justicia social para el proletariado rural, y que negar cabida en el programa de la Reforma Agraria a las medidas provenientes de la Legislación del Trabajo, empequeñece este programa, hasta convertirlo en una mera solución parcial del problema agrario, el cual se agrava cada vez más debido a la incredulidad del proletariado agrario, en virtud a las añejas promesas de las autoridades agrarias de una pronta solución a sus problemas; motivo por el cual existen tantas manifestaciones de descontento e invasiones a terrenos cultivables, tratando con ello,

21, M. de La Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, pp.: 851 y sig.

las pequeñas organizaciones campesinas, de hacerse justicia por propia mano ante el infructuoso papeleo realizado en los diferentes departamentos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para la aplicación futura de la Legislación del Trabajo en el medio campesino, para que los peones alcancen niveles decorosos de vida y la existencia socialmente justa por la que el peonaje luchó en la Revolución Social Mexicana, no advertimos sino dos posibilidades, sólo dos medios. El primero de ellos, el de la acción violenta del proletariado rural en lucha por la justicia social que hoy le es negada con la sistemática violación de sus derechos de clase laborante. En nuestro tiempo es difícil preveer a qué finales consecuencias se llegaría de ser empleado por el peonaje este medio de acción violenta; más no es de descartarse la posibilidad de que se abandonen las banderas revolucionarias de 1910-1917 que reclamaban "Tierra y Libertad" y se adopten banderas que, más acordes con las aspiraciones sociales de la época, reclamen la nacionalización de la tierra y la socialización de los medios de producción. Creemos que en nuestro tiempo no existe aún en el peonaje mexicano el necesario desarrollo de conciencia de clase proletaria para recurrir a este medio; ni nos parece las circunstancias del país, muy propicias para el desarrollo de esta conciencia, lo sean también para que la reivindicación social del peonaje se realice por medio de la violencia revolucionaria.

El otro medio que advertimos para la realización de la

Reforma Rural, es el que para la transformación de la realidad socialmente injusta en que viven los peones, entraña para el Estado un deber de apremiante realización. Considerando que la organización sindical de los trabajadores del campo carece de la fuerza moderadora de los abusos de la clase capitalista, que sí tiene la organización sindical de los trabajadores de la industria,

La aplicación del régimen del trabajo a los peones, hecha efectiva por acción del Estado, constituye, entre los dos medios que señalamos, el más inmediato, y dadas las circunstancias del país, el más eficaz medio para transformar la realidad agraria sin justicia social en que vive el peonaje; el medio idóneo para realizar esta tarea de la Reforma Agraria. La actitud expectante del Estado Mexicano, de las autoridades del Trabajo que no vigilan, que no imponen en el medio rural el cumplimiento de la Legislación del Trabajo, que no sancionan su inobservancia; actitud que, evidentemente, deja hacer y deja pasar, ha mantenido al peonaje en estado de miseria agobiante, y ha permitido contradicciones tan manifiestas, entre el orden jurídico inaplicado y la vida real, como las que revelan los salarios tan bajos con que se retribuye a los peones en Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Guerrero etcétera, y las infrahumanas condiciones en que vive el peonaje en bastas zonas de la República, demasiado evidentes para que nadie intente desconocerlas.

El Estado Mexicano debe hacer que se cumplan las normas tutelares de la persona trabajadora campesina, si a su propó

sito reiterado de realizar la Reforma Agraria ha de darse, por cuanto hace al peonaje, valor distinto al de una mera declaración. Para hacer la Reforma Agraria que los peones reclaman con tanto apremio, debe el Estado, en plazo perentorio, imponer a los Empresarios, a los patronos agrícolas, el cumplimiento de la Legislación del Trabajo.²²

Para los peones el Estatuto Laboral es el único medio directo de transformar la realidad agraria y garantizar una existencia socialmente justa. Sólo por la observancia de este Estatuto alcanzarán los peones los niveles de vida compatibles con la dignidad personal que constituyen la nueva forma de realidad agraria, que son la esencia de la Reforma Agraria.

El régimen de trabajo del campo, porque pretende y realiza el mejoramiento de los niveles de vida del sector rural del proletariado, es instrumento de la Reforma Social en su aspecto renovador de la realidad agraria. Este régimen particular del trabajo protege, en la lucha de clases en que vive la sociedad de tipo capitalista, la existencia de la persona campesina, garantizándole niveles decorosos de vida y la justa participación en el reparto de la riqueza producida en el proceso de producción agrícola.

La aplicación del régimen de trabajo del campo, deviene en verdadera Reforma Agraria, porque transforma la realidad social injusta en que vivieron los peones hasta antes de

22. A. Bonifaz Ezeta. Contribución del Derecho del Trabajo a la Reforma Agraria Mexicana, pp.: 146-149.

la Revolución Mexicana, en otra realidad: la realidad agraria en que el peonaje alcanza -en mayor o menor medida- la justicia social, los niveles decorosos de vida de la persona trabajadora campesina que son finalidad de la Revolución Social y la Reforma Agraria Mexicana.

Mientras existan niveles y condiciones de vida incompatibles con la condición personal de los peones agrícolas; en tanto existan peones y éstos no alcancen la justicia social, la Reforma Agraria no se realizará para ellos y habrá de estar condicionada a la aplicación del régimen jurídico del trabajo rural. Las disposiciones de este régimen se aplicarán a las personas de uno u otro sexo que ejecuten, a jornal o a destajo, los trabajos propios o habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal, las cuales constituyen el proletariado rural y a las que el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo denomina Trabajadores del Campo.²³

b) Relaciones entre el derecho del trabajo y la reforma agraria.

El Derecho del Trabajo, que en México incluye la seguridad social, tiene su base en el artículo 123 Constitucional y regula las relaciones entre los trabajadores y los patrones de las empresas privadas y entre los empleados (trabajadores públicos) y el Estado.

Es a partir de 1917, cuando el Constituyente de Querétaro declaró como derechos sociales, tanto al Derecho del Trabajo

23. Ibidem, pp.: 117-118.

jo como al Derecho Agrario, los cuales nacen a la par, de nuestra Constitución de 1917 como fuente única, la cual fue promulgada con un alto contenido político-social.

Los nuevos derechos sociales mencionados tienen por objeto tutelar y redimir a los trabajadores, campesinos y a todos los económicamente débiles en nuestro país; obligando a los juzgadores a cuidar de este amplio sector de nuestra sociedad, no como un formulismo, sino como un alto deber jurisdiccional que el nuevo derecho creó en favor de esta clase desde 1917.

Aún cuando existen opiniones en el sentido de considerar, tanto a nuestra Constitución como al Derecho del Trabajo y al Derecho Agrario, como Derecho Público o Privado, es conveniente señalar que a partir de 1917 al adquirir plena autonomía nuestra Carta Magna y por ser, estos dos derechos, dos de sus principales derivados, adquieren el carácter social que el Constituyente les otorgó, desligándose por completo tanto del Derecho Público como del Derecho Privado.

Esta legislación laboral muy adelantada en México en numerosos aspectos tiene relación con el Derecho Agrario teórica y prácticamente. Teórica, porque existe un capítulo relativo al trabajo del campo, en la Ley Federal del Trabajo que dá amplia protección a los jornaleros del campo, con iguales derechos a los que otorga a los trabajadores de las empresas urbanas, pero que desgraciadamente por la indecisión o ignorancia, o falta de sentido revolucionario, de las autoridades federales no se ha cumplido.²⁴

24. A. Luna Arrollo. Derecho Agrario Mexicano. pp.: LX-LXI.

En nuestros medios rurales, donde los derechos de la persona trabajadora son violados con más frecuencia y mayor medida, es urgente la más enérgica y eficaz intervención del Estado, a fin de hacer efectiva para los peones las condiciones de vida que en la Legislación tienen garantizadas. La Legislación Mexicana del Trabajo garantiza a los hombres un mínimo de justicia y una nueva forma de vida; lo cual no basta para satisfacer al peonaje, que no hizo la Revolución Social con el fin de redactar leyes justas, plenas de garantías formales, sino para alcanzar una vida nueva y vivir con un mínimo de justicia.

El Estatuto Laboral, al proteger individualmente a los hombres, no se inspira en intereses individuales; lo hace con vista a un interés social cuyo cumplimiento no puede quedar abandonado totalmente a la iniciativa de cada trabajador, ni siquiera a la acción, a veces, como en el caso de las coaliciones de trabajadores agrícolas, tan ineficaz -por tan débil- de los sindicatos de trabajadores.

Si los especialistas en la materia jurídica agraria, si los tratadistas del problema agrario de México, han soslayado o no han advertido que aplicando el Estatuto Laboral es como se hace Reforma Agraria para los peones: si ha escapado a su reflexión que el cumplimiento del Derecho del Trabajo deviene Reforma Agraria, es explicable, que la Doctrina del Derecho Laboral se haya olvidado de revelar la relación existente entre la aplicación del Derecho tutelar del trabajo y la transformación de la realidad social del

peonaje, sin la cual no se entiende la Reforma Rural. Y se explica también, que las autoridades del trabajo no promuevan la aplicación del Estatuto Laboral en el campo con la eficacia que, muy probablemente, estimularía a alcanzar el conocimiento exacto que ellas tuvieran de que se encuentra condicionada a su intervención una parte, muy importante, de la Reforma Agraria Mexicana.

La transformación de la injusta realidad de los peones, esto es, la Reforma Agraria que espera apremiantemente el peonaje, se habría cumplido con solo que las autoridades del trabajo hubiesen impuesto, en el campo, la observancia del Estatuto Laboral. Nada justifica que estas autoridades permitan la violación de la Ley. Enteradas o no de que el cumplimiento de la Ley del Trabajo es Reforma Agraria han debido imponer su observancia. Por no hacerlo, por no actuar el Derecho, por no haber realizado la Reforma Laboral que entraña el Derecho del Trabajo, ellas son responsables de muchas innecesarias complicaciones que agravan el problema agrario de México, en el cual tiene repercusiones ilimitadas la acción del proletariado en lucha por la justicia laboral.

La Reforma Agraria no se concibe sin una transformación de la realidad social del peonaje. Esta transformación deviene del cumplimiento del Derecho del Trabajo. El cumplimiento del Estatuto Laboral entraña una transformación en la realidad del trabajo, una transformación de las condiciones de vida de la persona trabajadora, en suma, una Reforma Laboral, que cuando alcanza a la persona trabajadora campesina,

al peón, transforma su realidad social, transforma la realidad agraria y hace con ello obra de Reforma Rural.

Sólo cuando en los centros de trabajo agrícola, la labor inspectiva y sancionadora del Estado haya actuado los derechos de la persona trabajadora campesina, podrá decirse que la realidad social del peonaje se transforma, que adquiere la forma hasta entonces desconocida de la justicia social, y que se hace para los peones la Reforma Agraria.

Lo que el pueblo de México se propuso al lanzarse a la lucha social revolucionaria, lo que hubo de garantizar en los artículos 27 y 123 Constitucionales, lo que ha esperado, lo que hoy busca y espera, lo que le desespera no ver llegar, es el cambio de modos o patrones de vida, socialmente injustos, por un régimen de justicia social. Este régimen de justicia implica una radical transformación de la realidad social. La transformación de la realidad agraria socialmente injusta, que es la esencia de la Reforma Agraria Mexicana, entraña un cambio en los modos o patrones de repartición de la tierra, pero no se agota en sólo este cambio, al que no es dado transformar, toda la realidad agraria de México. La distribución, la redistribución de la tierra, es sólo un medio de la Reforma Agraria capaz de hacer en parte, sólo en parte, la transformación de la realidad agraria que la reforma rural implica.²⁵

25. A. Bonifaz Ezeta, Contribución del Derecho del Trabajo a la Reforma Agraria Mexicana, pp.: 146-153,

c) Educación rural y agrícola.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal concede a la Secretaría de Educación Pública, la facultad de atender lo relativo a la enseñanza rural y la enseñanza agrícola, también le corresponde organizar las misiones culturales y estudiar los problemas y las soluciones referentes a las razas aborígenes que se mantienen dentro de su tradición cultural autónoma y, en general, crear y mantener escuelas de todas clases.

La Educación rural es la educación primaria impartida en las localidades rurales, que se adecúa por el profesor al ambiente campesino, con lecturas, o con la enseñanza agrícola.

La Educación agrícola comprende la elemental, la práctica y especial y la superior. La educación agrícola elemental se imparte en las escuelas primarias, de segunda enseñanza o internados indígenas para vincular a los educandos con el medio que los rodea y es obligatoria en las escuelas que tienen parcela escolar. La educación práctica se hace a base de enseñar conocimientos técnicos a los agricultores, sobre todo a la población adulta, y se imparte en las Escuelas Prácticas de Agricultura y, como servicios extensivos, en las escuelas rurales primarias, escuelas de enseñanzas especiales, misiones culturales, centros de capacitación agrícola, parcelas escolares ejidales y cursos por correspondencia. La enseñanza especial consiste en cursos de especialización técnica práctica, de duración e intensidad variable y que se imparten en los mismos establecimientos educativos anteriormente señalados.

La educación agrícola superior se enseña por los Institutos de Educación Agrícola Superior que expiden grados de Ingeniero y Doctor en Agronomía.

Pero para poder hacer un análisis un poco más a fondo al respecto, es necesario mencionar a grandes rasgos la evolución histórica de la educación rural y agrícola.²⁶

En 1854 se fundó la Escuela Nacional de Agricultura con la carrera de agricultor teórico-práctico; posteriormente, a fines del siglo XIX, se inició una nueva carrera con el nombre de "mayordomo de fincas rústicas" que preparaban fundamentalmente administradores de las grandes haciendas, que en esa época predominaban en el panorama agrícola mexicano.

Es hasta las postrimerías del porfiriato (1908) cuando se establecieron en México, en forma definitiva, las carreras de agrónomo e ingeniero agrónomo.

Además de la Escuela Nacional de Agricultura y Medicina Veterinaria, existía en 1910 otra escuela superior de agricultura: la particular de Ciudad Juárez, Chihuahua.

De 1914 a 1919 la Escuela Nacional de Agricultura permaneció cerrada por el movimiento armado que sacudió a todo el país.

En 1919, la Secretaría de Agricultura y los Gobiernos estatales crearon las Escuelas Rurales Agrícolas de nivel primario para la capacitación de los niños campesinos; posteriormente se crearon cinco escuelas centrales agrícolas en

26. M. Chávez P. Contribución del Derecho del Trabajo a la Reforma Agraria Mexicana, pp.: 274-477,

diferentes zonas del país, para capacitar y preparar a los estudiantes más sobresalientes de las escuelas rurales como promotores en sus comunidades. Dichas centrales tenían un nivel de enseñanza secundaria.

La doctrina que originó la escuela rural mexicana se elaboró durante los años treinta; fue una doctrina sugestiva y audaz, que se expresaba en síntesis diciendo que la masa rural era muy pobre y su urgencia básica consistía en mejorar su nivel de vida. Hacia tal fin había que orientar la enseñanza en la escuela primaria: métodos más eficientes de producción, oficios, hábitos higiénicos, etcétera. Es deseable que esta idea fundamental vuelva a considerarse para reformar la enseñanza primaria rural. Todavía existen muchas zonas donde la miseria rural es tan grande que la alfabetización es superflua para el campesino, si no va acompañada de otros conocimientos útiles.

Las escuelas centrales agrícolas, que posteriormente se llamaron escuelas regionales campesinas, sufrieron cambios que en ocasiones desvirtuaron los propósitos para los que fueron creadas.

En 1941, por las reformas hechas al plan de estudios de la carrera de maestro rural, ampliada a seis años, desaparecieron las escuelas regionales para crear en su lugar las escuelas normales rurales y las prácticas de Agricultura. Estas últimas, no obstante algunas deficiencias en su organización y financiamiento, dieron buenos resultados y sirvieron, además, de semilleros para las escuelas superiores de agri-

cultura. Posteriormente las escuelas prácticas de agricultura se transformaron en escuelas normales rurales, sufriendo la enseñanza agrícola media un grave quebranto y quedando descoyuntado el sistema.

Actualmente existen varias escuelas agrícolas las cuales aún conservan grandes fisuras: A nivel de enseñanza superior se requiere una mayor coordinación, y dar la máxima importancia a una preparación de tipo humanístico que facilitara la comprensión de los problemas sociales de los agricultores. La educación agrícola media, ya sea mediante la creación de vocacionales técnicas agropecuarias o en los planteles de enseñanza media, debe preparar a los jóvenes campesinos para que actúen como promotores en el medio rural, o sea subprofesionales, que instrumenten tanto la educación como la producción. Debe así mismo, en las Escuelas Normales Rurales, dar una preparación de tipo agrícola a los maestros que precisamente actuarán en el medio rural.²⁷

Sabemos bien lo deficiente que es la educación en el medio rural. En primer lugar, son muy pocas las escuelas rurales que proporcionan educación para el ciclo completo de educación primaria; menos del 2% de los alumnos de escuelas clasificadas como rurales corresponden al 6º año. Oportunidades para que el niño campesino prosiga estudios medios o superiores, prácticamente no existen. El campesino tiene por lo general niveles muy bajos de ingreso y no está dentro de sus po

27. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México, pp. 911-913.

sibilidades sostener estudios a sus hijos fuera de la casa paterna; el niño campesino debe contribuir con su trabajo para complementar el ingreso familiar y no puede, en muchos casos, asistir por esa razón a la escuela; casi no existen secundarias en el medio rural; escuelas donde se impartan cursos de capacitación en actividades agropecuarias, son unas cuantas en el país; escuelas superiores de agronomía, son muy pocas las existentes al momento.

Uno de los primeros impulsos de la Revolución Mexicana fue crear las escuelas centrales agrícolas o prácticas de agricultura; aseguró de ahí el paso de los alumnos más aprovechados a las escuelas profesionales. De este origen son los ingenieros agrónomos con mayor sensibilidad social. Después de varios años de funcionar, se cambió el tipo de educación impartida en estas instituciones. Pensamos que la niñez campesina necesita de esta clase de escuelas para iniciar su preparación, que las prácticas de agricultura deben nuevamente establecerse, como la base del sistema de educación rural y como primer escalón de una estructura educacional orientada a servir al sector más numeroso del país, que al mismo tiempo es el que tiene las condiciones de vida más difíciles y todavía las menores oportunidades de llegar a la educación superior.

El niño campesino requiere que se le eduque, y requiere también, por las difíciles condiciones económicas en que vive, que el Estado le proporcione asistencia. El habitante del campo, como el de la ciudad, tiene derecho a capacitarse.

La educación rural, entonces, no debe limitarse a unos cuantos años de la primaria sino a la primaria completa, y debe también contar con secundaria, preparatoria y oportunidades para los hijos de campesinos, de capacitación al nivel profesional. Quien nace en el campo no debe necesariamente ser campesino, y sí debe gozar de la oportunidad de capacitarse en cualquier tipo de actividad, aunque todo sistema de educación rural -y sería deseable que también urbano-, debiera contemplar la enseñanza de prácticas agrícolas, no para hacer de todo mexicano un agricultor, sino para hacer sentir a todo mexicano lo que al campo y al campesino se debe, sino para que de ahí nazca un arraigo físico y sentimental a la tierra.

Solamente el campesino educado y capacitado podrá hacer frente a las necesidades que plantea el desarrollo del país: de empleo de las técnicas más convenientes para sostenidamente incrementar la producción; de organización de una agricultura nueva, modernizada, integrada en todas sus fases; de actividad y organización política, para hacer que sus intereses estén presentes en todas y cada una de las decisiones que lo afecten.²⁸

Es función de las escuelas primarias preparar las bases para la instrucción general. Ellas tienen que proporcionar a la juventud del campo los conocimientos elementales en aritmética, lectura, escritura, ciencias naturales, geografía,

28. R. Stavenhagen y otros. Neolatifundismo y Explotación. pp.: 116-117.

historia y sociología, ejercitar el razonamiento y la memoria, desarrollar la fuerza de voluntad, fomentar las facultades físicas y técnicas y orientar la mirada hacia la nación entera, de cuyo destino el hombre del campo, aunque quisiera, no puede desentenderse. La base de los planes educativos debe concordar en la ciudad y en el campo; sin embargo, puede pedirse que las escuelas primarias rurales, en la elección de los ejemplos de lectura y aritmética, como así mismo mediante una acentuación de la materia de enseñanza regional, se adapten a su ambiente físico y humano.

La escuela primaria rural no puede cumplir su cometido mientras no se resuelva el problema de la escuela de una sola aula y, en conexión con el mismo, la cuestión del docente. Mientras niños del primero hasta el último grado de la escuela primaria reciban enseñanza simultáneamente por el mismo maestro en la misma aula, y mientras el maestro vea en su actuación en la aldea nada más que una enojosa etapa intermedia, no es posible hablar de una instrucción adecuada.

La conveniencia de la orientación vocacional agrícola de la escuela primaria de las zonas rurales ha sido repetidamente señalada por sociólogos y economistas en todos los países. Pero no ha dejado de ser llamada la atención también sobre el problema que al mismo tiempo se presenta con la gran proporción de habitantes de las zonas rurales que emigran hacia las ciudades. Si se considera a esta corriente como natural, dado la mayor natalidad de las regiones rurales con respecto a la de las ciudades, surge la preocupación sobre la preparación

del niño o joven nacido en el campo que por falta de vocación o de oportunidades deberá librar su lucha por la vida en el ambiente urbano. El problema es de difícil solución, ya que no es posible determinar desde los primeros grados la vocación en uno u otro sentido de los alumnos de la escuela ubicada en zonas rurales.

Para facilitar la orientación agrícola en la escuela primaria de zonas rurales se han propuesto diversas iniciativas, que se encuentran aplicadas y funcionando con éxito en diversos países. Tales iniciativas son la creación de clubes agrícolas, huertos escolares, concursos interescolares, bibliotecas y museos agrícolas, cursos breves de vacaciones para docentes en ejercicio, cursos de temporada para maestros, en las escuelas agrícolas.²⁹

d) Seguro social en el campo.

En el año de 1943 el Seguro Social pasa a formar parte de nuestra estructura político-social, identificándose esencialmente con el trabajador urbano y extendiendo su protección a los familiares de éste; viendo con tristeza que al obrero agrícola no se le tomaba en cuenta, existiendo en 1950, 2 000 000 de ejidatarios y más de 2 000 000 de peones y jornaleros agrícolas.

Toda esta abrumadora cantidad de gente, se encontraba por completo alejada física e ideológicamente de la más simple

29. A. Wilhelm, Política Agraria, pp.: 47-51,

acción higiénica que se pueda creer, viviendo y muriendo en la promiscuidad más terrible, olvidados por completo, al grado que de cada 100 muertos habidos en el agro mexicano, 80 morían sin que los médicos o cualquiera otra autoridad científica diagnósticará su mal, careciendo por completo de los más elementales auxilios de la ciencia a que todo ser humano tiene derecho.

Es hasta el 27 de agosto de 1954 que -en plan experimental- se dicta el "Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo", que originalmente abarcó los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa.³⁰

Uno de los pasos más firmes, así como más sólido, dado por el Gobierno de la República, lo constituye sin lugar a dudas el llevar los beneficios del Régimen de Seguridad Social al agro mexicano.

Las autoridades vieron que, para el desarrollo agrícola del país, no bastaba con el reparto equitativo de las tierras, con otorgar créditos y refacciones, con crear sistemas de riego, con capacitar técnicamente al agricultor, si era descuidado el elemento principal: el humano.

Trabajar y producir no es el objeto de la vida del campesino, porque no se trata de máquinas, sino de seres racionales que tienen derecho a satisfacer sus legítimas aspiraciones y a cubrir decorosamente sus necesidades.

Es por ello que ahora el gobierno, a través de los servicios que otorga el Seguro Social, no trata sólo de proteger

30. W. Salas de la Rosa, El Seguro de Riesgo Profesional en la Agricultura Mexicana. pp.: 59-71, 121-138.

al agricultor y al ejidatario, sino que esos servicios se están haciendo extensivos también a su familia.

Como problemas que tiene que resolver el Seguro Social y que, afortunadamente, ya se están resolviendo, encontramos los de educación, de higiene, de previsión y salubridad, asistencial, de obras públicas, de comunicaciones, de regadío, de electrificación y otros muchos.

En nuestro país, el índice de mortalidad es muy alto en el campo, porque la mayoría de sus moradores no ocupan los servicios de un médico, sino que, por el contrario, ocurren al curandero, o bien con personas que se dedican a explotar a las gentes con medicamentos que la mayoría de las veces les ocasiona la muerte y no su curación; también y como resultado de ello la mayor parte de los padecimientos de la población rural no son diagnosticados. Dando por sabido que la miseria económica y la ignorancia son las primeras causales de este fenómeno.

Uno de los problemas mayores que afronta el Seguro Social, al implantar sus servicios al campo, es el de su personal técnico y administrativo, principalmente los médicos que no quieren salir de las ciudades y que es una de las causas por las que se encuentra muy descuidada la salubridad del campo.³¹

Por todo ésto es inaplazable la solución de los problemas del agro mexicano, por un Seguro Social que en forma inte

31. N. M. González Días. La Legislación del Seguro Social en relación con los trabajadores del campo, pp.: 37-40, 75-85.

gral y en acción conjunta, con la colectividad, terminen los problemas que engendran el hambre, la miseria y la ignorancia, resultando de ello la necesaria elevación del nivel de vida del campesino.

Ya de todos es sabido, la miseria y el abandono de nuestro campesinado, que por lustros han sido pasados por alto, no sólo como elementos de la unidad nacional, sino como la más elemental valoración de seres humanos; es por ello que ante tal cuadro dramático, procede recurrir al financiamiento dominante del Estado, en aquellas regiones donde los recursos económicos sean tan escasos que tal situación impida la recuperación agrícola y por ende el establecimiento del Seguro Social.

Es factible que en determinadas regiones del país, se pueda cubrir el sistema de cuotas, señalado ya por el Reglamento, pero en otras -la mayoría-, resulta un gravamen de imposible cumplimiento. Es por esto que el Seguro Social agrícola, debe basar su acción en estudios regionales de las diversas entidades del país, determinando exhaustivamente sus posibilidades económicas y derivando de ello, el grado de intervención y de ayuda estatal a tales regiones.

Los sistemas de cuotas serán únicos e iguales por regiones para los asegurados, otorgando desde luego las mismas prestaciones en especie, y procurando a toda costa la unidad técnica y administrativa con el Seguro Social de los trabajadores urbanos, caracterizando definitivamente los riesgos en el campo y en la ciudad.

El incremento del poder de consumo de las clases campesinas, para que con base en ello puedan industrializarse haciendo uso debido de sus recursos naturales y humanos, así como la acción decidida que saque de su vida de atraso a la clase campesina, dándoles educación, electricidad, viviendas higiénicas, alimentación adecuada, vías de comunicación, concretamente la acción encaminada a darles civilización que los identifique como humanos, darán por resultado producción agrícola e industrialización que los emancipe del desesperante ritmo de lentitud en que se han desenvuelto desde hace cuatro siglos.

La Seguridad Social Agrícola, es concretamente la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables al campesino nacional, complementado tal sistema de protección, por la acción estatal como el coadyuvante más apto para la consecución de tales fines.

El Seguro Social como producto humano, viene a ser la respuesta capital que el moderno mundo que nos rodea, ha propuesto como solución a variados y complejos problemas sociales.

Mas no pretendemos decir que la tarea ha terminado y que la solución que hasta ahora se ha dado al problema social es el aceptado pues el futuro de nuestro país se encuentra ahora, ante la disyuntiva inaplazable de acabar de una vez por todas, con el hambre, la miseria, la ignorancia y la enfermedad de nuestro campesinado, que los constriñe como lastres sociales y como carga nacional.

La posición del Instituto Mexicano del Seguro Social, su grado de penetración en los problemas sociales del país, lo colocan preponderantemente como un medio, quizá el más eficaz, para entablar campañas a través de conferencias de sus más selectos técnicos, de distribuir propaganda, de proyectar películas y de emprender sistemas y técnicas nuevas, para aumentar la capacidad económica de la producción campesina, a través de garantizarles seguridad y previsión agrarias y sobre todo, aumentando definitivamente su estructura hasta hacerlo nacional.

Haciendo campañas que cambien el centro de vicio por la escuela y la bebida embriagante por el libro, se garantiza la mayor preparación de técnicos que incrementen la producción y aumenten el poder de consumo de nuestras clases campesinas, si no se realiza ésto, la vida de nuestros campesinos no tiene propósito y en lugar de constituir la base de una economía estable y sólida, seguiremos siendo una nación de atraso, de pobreza y de debilidad.³²

Por otra parte es conveniente hacer notar, aunque sea en forma generalizada, la nula aplicación de las sanciones establecidas, como preceptos legales, en la Ley del Seguro Social; citando como ejemplo lo dispuesto por el artículo 283, que a la letra dice:

"Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones y demás personas obligadas en los términos de esta Ley, se castigarán con una

32. W. Salas de la Rosa. El Seguro de Riesgos Profesionales en la Agricultura Mexicana, pp.: 141-153.

multa de \$200.00 a \$5,000.00. Estas sanciones serán impuestas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los términos del reglamento correspondiente",

Disposiciones como ésta y otras más han sido letra muerta, ya que hasta la fecha no se conoce un sólo caso en el cual se haya sancionado a un patrón por violar la presente disposición, y esto no es por falta de violación al citado precepto legal, sino por falta de aplicabilidad de la Ley por las autoridades encargadas, debido a que siempre están coludidas con el sector patronal, para que lejos de prohibirles transgredir lo preceptuado por la Ley, los invitan a hacerlo a sabiendas de que cuentan con su protección, haciéndolos gozar de mayor inmunidad de la que ya cuentan.

El Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo establece en su artículo 18, primer párrafo que:

"Los trabajadores del campo, sus esposas o concubinas e hijos menores de dieciseis años que les acompañen y que personalmente no se dediquen a las tareas estacionales del campo, tienen derecho a recibir atención médica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades generales contraídas durante el tiempo en que los propios trabajadores presten sus servicios ajustándose a los artículos 6° y 7° de este reglamento".

Situación que de ser analizada estadísticamente como de hecho, nos revelará la verdadera situación del trabajador del campo estacional, con respecto a los servicios que

le son prestados por el I.M.S.S., siendo, el precepto mencionado, letra muerta.

Es posible calcular sin temor a equivocarnos, que en el agro de nuestro país, existe un 98% de obreros agrícolas estacionales que no reciben los más mínimos servicios de la Institución mencionada, ya que de todos es sabido que los obreros agrícolas acasillados, quienes supuestamente son objeto de mayores atenciones, no les resulta fácil obtener los servicios del Instituto, ésto debido a que en vez de extenderles una credencial o tarjeta para que acudan a que se les dé servicio al momento que lo necesitan, el mismo Instituto en asociación con el sector patronal, los obligan a que acudan al patrón, al momento que requieren el servicio, para que éste les dé el susodicho pase sin el cual no son atendidos por ningún médico del Seguro Social; sin tomar en cuenta las ocasiones en que el trabajador o alguno de sus familiares se enferma o agrava a media noche, situaciones en que el patrón no le extiende al trabajador el pase mencionado, teniendo este último que afrontar las consecuencias por falta de un servicio médico oportuno.

De lo anteriormente expuesto se puede desprender, que si el trabajador acasillado es objeto de tal discriminación social y médica, el trabajador estacional ni siquiera es tomado en cuenta de hecho, en lo que a servicios médicos por parte del Seguro Social se refiere.

e) La problemática laboral en la agricultura.

Ya se ha dicho que la sola distribución de la tierra, aún suponiendo que ésta se lleva a cabo en extensiones suficientes para cubrir, en teoría, las necesidades del ejidatario y de su familia, no basta para resolver el problema agrario. Se requieren, además, obras de irrigación para aumentar o extender la potencialidad agrícola de la tierra, sistemas de crédito accesibles a la gran masa campesina y el adiestramiento indispensable de los agricultores para que sepan explotar su tierra eficientemente.

Para tener una idea, aunque sea generalizada, de la magnitud de los diversos problemas agrícolas, es conveniente afirmar que cerca de una tercer parte de la República está sujeta, por su escasa precipitación pluvial, a llevar la vida agrícola pobre, miserable casi; que poco menos de la mitad es susceptible de un mediano cultivo y que sólo una cuarta parte ofrece condiciones favorables, por la cantidad de agua precipitada, para la agricultura.

Gran parte de la población campesina, mejor dicho, la mayoría de ésta, se encuentra constituida por indígenas de es casa cultura, que siguen en sus trabajos agrícolas métodos primitivos. Lugares hay de la República en donde el indio no usa ni el arado egipcio y se vale, para sembrar, como en la época prehispánica, de un palo puntiagudo, con el cual hace un hoyo en la tierra para depositar el grano.

Si se tiene en cuenta la pequeñez de la parcela ejidal y el hecho de que son numerosos los ejidos de tierras de tempo

ral, se comprenderá la necesidad de impartir entre los ejidatarios una instrucción agrícola intensa, práctica, adecuada a las condiciones de cada región, para que puedan obtener de la tierra que les ha tocado en suerte, el máximo provecho.

También es indispensable educar a las masas campesinas a fin de organizarlas en la producción, en la distribución, en el consumo y para la lucha social.

El problema agrario y el problema indígena, tan íntimamente relacionados, porque la mayoría de la población rural de México está compuesta de indios, son los más grandes problemas nacionales. Si no se logra una pronta y adecuada solución de esos problemas, la paz interna y el progreso de nuestro país son imposibles, entendiéndose por paz interna, no sólo el quietismo de las masas logrado por medio de la fuerza o de la acción de diversos mecanismos políticos, sino un clima de seguridad y de libertad como resultado de clara justicia distributiva, es decir, de la justicia social; y entendiéndose por el progreso de México, no sólo el bienestar de ciertos sectores privilegiados de la clase media y de las clases populares y el auge desmedido de las altas capas de la sociedad, sino el armónico desarrollo cultural y económico de toda la colectividad sin más limitación que la de las aptitudes y posibilidades personales.

La excesiva pobreza de las gentes del agro mexicano, pone a gran número de ellas al margen de la acción de la escuela y quienes reciben esa acción, obtienen poco provecho porque el jornalero del campo, al ejidatario de tierra insuficiente, de nada le sirve saber leer y escribir puesto que ca-

rece de medios para desarrollar esos conocimientos y de oportunidades para aplicarlos.³³

Así mismo, podemos afirmar que unos de los problemas fundamentales del campo son el desempleo y el subempleo. Su solución sólo parcialmente radica en el sector agrícola. Una política tendiente a conseguir un empleo pleno y mayores ingresos para la población rural, requiere de medidas tomadas dentro y fuera de la agricultura que, simultáneamente, intensifiquen el uso de la mano de obra y aceleren el traslado de la misma hacia otras actividades.

La artesanía, a su vez, podría constituirse en un importante medio de creación de empleo e ingreso en el medio rural, fundamentalmente si ésta se orienta hacia el mercado externo. Para ello sería necesario darle mayor apoyo tecnológico y financiero, con el fin de que pueda elevar su calidad. La habilidad artesanal frecuentemente se pierde al ser aplicada en materiales de pobre calidad. La exportación de artesanías sería un medio de exportar el bien más abundante del país: la mano de obra.³⁴

Podríamos enumerar el sinfín de problemas existentes en el agro mexicano, pero nunca terminaríamos, por lo que nos limitaremos a exponer por último un problema muy común, como lo es la emigración del campesinado a otras regiones o al extranjero.

33. L. Mendieta y Nuñez. El Problema Agrario en México y la Ley Federal de la Reforma Agraria. pp.: 568-575.

34. Centro de Investigaciones Agrarias. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Tomo II. pp.: XIV-29 y XIV-34.

El sector ejidal, más que ningún otro, está interesado en una política agraria y agrícola gubernamental que le permita mejorar su base productiva, aumentar sus ingresos y beneficiarse cada vez más del progreso económico de México. Muchos ejidos necesitan más tierras; otros solamente requieren de una política gubernamental de mayores incentivos, mejores créditos, más inversiones, etcétera, situaciones éstas que al no hacerse efectivas propician la emigración del campesino.

En muchos ejidos, debido a la imposibilidad de obtener un ingreso adecuado del trabajo en la parcela ejidal, los ejidatarios han abandonado sus parcelas para buscar mejores oportunidades en otras partes. Estas parcelas no tardan en ser adjudicadas a otros aspirantes a tierras. Pero en algunos casos, la rotación de campesinos en las parcelas ejidales pobres es constante: después de dos o tres años de duro trabajo y poco éxito, el campesino deja la parcela y sale en busca de otros ejidos para colocarse. Sin embargo, también hay ejidos muy pobres en que las parcelas abandonadas permanecen sin uso porque no hay quien las quiera cultivar.

Es muy común, en los ejidos que son dotados con tierras de temporal, que después de un período prolongado de sequía se ocasione la emigración de los ejidatarios a los Estados Unidos. Muchos de ellos terminan perdiendo sus derechos ejidales. Algunas personas de otras localidades, al ver que muchas tierras de estos ejidos están sin trabajar, las solicitan a los Comisariados Ejidales, quienes les permiten usufruc

tuar previa entrega de cierta cantidad en efectivo, y exactamente esto se hace sobre las tierras de aquellos que se fueron al extranjero sin permiso de las autoridades ejidales y que al regresar se sienten en derecho de reclamar las tierras que originalmente les habían pertenecido.

Es por esto que los archivos de las organizaciones campesinas y de la Secretaría de la Reforma Agraria están repletos de denuncias y quejas sobre despojo de parcelas.³⁵

35. Ibidem, Tomo II, pp.: 165-172,

CAPITULO III

EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

- a) Los salarios mínimos en la legislación mexicana de 1917 a la fecha.
- b) Procedimiento para la fijación de los salarios mínimos.
- c) Concepto de salario mínimo.
- d) El salario real y nominal.
- e) La distinción entre el salario mínimo del campo y de la ciudad.
- f) La proporcionalidad del salario con la jornada de trabajo.
- g) El pago y contenido del salario.

CAPITULO III

EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

- a) Los salarios mínimos en la legislación mexicana de 1917 a la fecha.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, en su artículo 123, fracción VI, define el salario mínimo en los términos siguientes:

"El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, con siderándolo como jefe de familia".

En la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, se repitió el concepto del artículo 123 del Constituyente de 1917, con adiciones menores, en su artículo 99:

"Salario mínimo es el que, atendidas las condicio nes de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia, durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario.

Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades

que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas, que disminuyan el costo de la vida".

De lo anterior debemos desprender, que el salario mínimo desde entonces, no es el indispensable para sostener la situación actual del trabajador, sino del que se necesita para colocarle en condición mejor de la que hasta ahora ha vivido; siendo un dilema desde la Constitución de 1917 a la fecha, la falta de unidad de criterio en cuanto a lo que se debe de entender por: "satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero y su familia", situación que no ha permitido llevar a buen fin las disposiciones anteriormente anotadas.

Esta situación, según varios autores, ya ha sido resuelta, sin embargo nosotros consideramos que no, ya que no es posible aceptar los cálculos del costo de la vida del campesino como el que hizo la Secretaría de Agricultura, abarcando el período de 1890 a 1934, considerando sólo 4 artículos: maíz, frijol, café y manta, habiéndose hecho esta observación con 295 familias, cifra que es risible tomando en cuenta los millones de campesinos que existen en nuestro país.

La realidad agraria de México revela que en muchos casos, y en violación flagrante de nuestras leyes, no se paga a los peones el salario mínimo vital. Lo cierto es que el peonaje sigue viviendo, en términos generales, por debajo de la Ley de Bronce de los Salarios, en condiciones incompati-

bles con la dignidad de la persona humana.

Es conocido de todos, los salarios de hambre que se pagaban a nuestros antepasados, los cuales en ocasiones ni salario devengaban, trabajando solamente por un alimento raquí-tico, tanto por la cantidad como por la calidad de sus nutrientes, siendo hasta el año de 1917 cuando se hacen los primeros intentos por establecer un salario mínimo, pero desgraciadamente no es sino hasta fines de 1932 cuando el Ciudadano Presidente de la República, general Abelardo L. Rodríguez, estableció la Comisión Nacional del Salario Mínimo integrada por representantes de las diversas Secretarías de Estado.

Dicha Comisión instaló Juntas Estatales Pro-Salario Mínimo, que a la vez establecieron Comités Municipales del Salario Mínimo de integración tripartita. Se nombraron inspectores honorarios del salario mínimo a los empleados dependientes de la Secretaría de Hacienda, Economía, Agricultura y Educación, y de los Departamentos Agrario y de Salubridad.

En esa ocasión el Presidente de la República sugirió un cuadro de salarios para los diversos Estados del país, con un promedio, en el sector agrícola de \$1.18 .

Dichas sugerencias mejoraron en muchos casos el salario real, pero en otros lo bajaron, pues varios capitalistas que pagaban mayores salarios los disminuyeron al mínimo sugerido.

De 131 Comisiones que funcionaron de octubre de 1932 a junio de 1933, 42 se concretaron a fijar como mínimo, para los jornaleros del campo, el mismo salario usual en la región;

38 fijaron salarios inferiores a los que venían pagándose y 15 fijaron salarios superiores.

La primera fijación del salario mínimo fue un fracaso puesto que se hizo sólo en algo menos de 200 municipios. Se reformó la Constitución General de la República en su artículo 123, fracción IX (para incluir de manera explícita la facultad de las juntas centrales de conciliación y arbitraje para fijar los salarios mínimos en defecto de las comisiones especiales), el 4 de noviembre de 1933, y de acuerdo con esta reforma se hizo la segunda fijación a fines del mismo año, y los salarios mínimos fijados rigieron en 1934 y 1935.

La tercera fijación del salario mínimo (a fines de 1935) se hizo conociendo anticipadamente, como en la segunda, los resultados que se obtendrían como consecuencia del sistema establecido por la Constitución Federal y organizado en la Ley Federal del Trabajo. En el segundo semestre del año, numerosas agrupaciones de trabajadores rurales comenzaron a expresar, de diversos modos, su temor de que el salario mínimo, que se debería fijar a fines del año, fuera inferior al vigente, o no ascendiera en la proporción que ellos consideraban justa.

Amplia resonancia tuvo un telegrama-circular del señor Presidente de la República a los Gobernadores de los Estados llamando la atención acerca de que el salario mínimo, que debería fijarse a fines del año, debería representar, respecto al vigente, un aumento equitativo en relación con el alza de los precios.

La acción orientadora se completó con las declaraciones del C. Jefe del Departamento del Trabajo, en nombre del señor Presidente de la República, recordando el concepto del salario mínimo como salario vital, definiendo sus características, recordando la anarquía de las fijaciones anteriores y haciendo ver la necesidad de que la nueva fijación se ajustara a la Ley y se hiciera teniendo en cuenta los datos disponibles.

El Departamento del Trabajo envió a los Gobernadores de los Estados, para su distribución en los Municipios, una serie de cuadros de índices de precios, comentados en notas en las cuales se insistió sobre la necesidad de que el alza del salario mínimo, que se fijara a fin del año, correspondiera no sólo al alza de los precios hasta esos momentos, sino al alza que era posible preveer en la hipótesis de que, en los próximos dos años, la curva de los precios se moviera con el mismo ritmo que en el bienio anterior.³⁶

En ese año, en 22 Entidades los salarios mínimos fijados no exceden de tres; en 9 Entidades se fijó un solo salario, en 4 Entidades dos salarios y en 9 tres salarios; resultando para toda la República un salario promedio de \$1.07 en el bienio 1934 y 1935.

En los bienios correspondientes de 1936 y 1937, el salario mínimo promedio en toda la República fue de \$1.17, en el de 1938 y 1939 fue de \$1.27, así como en el bienio comprendido de 1940 y 1941 que se fijó en \$1.24, y así progresivamen-

36. Departamento del Trabajo, El Problema del Salario Mínimo en 1936. pp.: 12-15.

te continuó en aumento; en el bienio 1950-1951 el salario mínimo para trabajadores del campo era de \$2.66, en el bienio 1960-1961 era de \$8.83, llegando a fijarse en el bienio 1970-1971 la cantidad de \$23.48 como salario mínimo promedio para los trabajadores del agro, en el año de 1981 fue de \$178.87 promedio, en 1982 existió una doble fijación, la primera fue de \$239.61 y estuvo vigente a partir del 1° de enero al 31 de octubre, y la segunda fue de \$311.51, vigente del 1° de noviembre al 31 de diciembre del año en cita, culminándose con la última fijación en el presente año la cual es de \$389.33.³⁷

b) Procedimiento para la fijación de los salarios mínimos.

Las autoridades encargadas de la fijación del salario mínimo son dos, Las Comisiones Nacional y Regionales de los salarios mínimos.

Comisión Nacional de los salarios mínimos.- El artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo, establece: "La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica". El Presidente de dicha Comisión será nombrado por el Presidente de la República; así como el Consejo de Representantes estará integrado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 554 de la Ley citada:

"El Consejo de Representantes se integrará:

I. Con la representación del gobierno, compuesta

37, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Salarios Mínimos 1981.

del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III.- El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar".

A su vez el artículo 558 de la misma Ley establece la forma como se integra la Dirección Técnica:

"La Dirección Técnica se integrará:

I.- Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con el número de Asesores Técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III.- Con un número igual, determinado por la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos.- Estas funcionarán en cada una de las zonas económicas en que se divide el territorio nacional y se integrarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 565:

"Las Comisiones Regionales se integrarán cada cuatro años, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I.- Con un representante del gobierno, que fungirá como Presidente, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con los Gobernadores de las Entidades Federativas comprendidas en la zona. El Presidente será asistido por un Secretario;

II.- Con un número igual, no menor de dos, ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los

patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría, debiendo recaer en trabajadores o patronos; y

III.- En aquellas zonas en que no existan trabajadores sindicalizados, los representantes serán designados por los trabajadores libres".

Es la Comisión Nacional, según veremos posteriormente al analizar el procedimiento, la que fija, definitivamente, el salario mínimo.

El procedimiento para la fijación del Salario Mínimo.

El procedimiento para la fijación del salario mínimo es actividad propia de las autoridades encargadas de fijarlo. Se escucha el parecer de los trabajadores y patronos de cada zona económica para obtener un mejor conocimiento del problema, pero no están subordinadas las Comisiones y las Juntas a la actividad de los trabajadores y patronos. El impulso procesal corresponde a las autoridades, o bien, se trata de un proceso inquisitivo y es así porque la ley quiere obtener la verdad objetiva, o sea, conocer la realidad de las necesidades y posibilidades de trabajadores y patronos para dictar una norma justa. Precisamente porque se crea derecho objetivo, no pueden quedar subordinadas las Comisiones a los particulares y deben reunir los datos que estimen necesarios; por la misma razón, gozan estas autoridades de amplia libertad para sus investigaciones y pueden, de conformidad con los artículos 554 y 558 de la Ley, hacerse asistir del personal técnico necesario. Pues bien, el procedimiento se divide según

se trate del seguido ante las Comisiones Regionales o ante la Comisión Nacional.

1.- El Procedimiento ante las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos. Dijimos líneas arriba que las Comisiones Regionales deben ajustarse a las instrucciones que reciban de la Comisión Nacional; el procedimiento comprende las siguientes fases:

a) De estudio del problema: Dice el artículo 562 de la Ley que las Comisiones, por medio de la Dirección Técnica, deben ante todo, recabar toda clase de datos sobre: El costo de la vida; el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador; las condiciones económicas de los mercados consumidores y los demás datos que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido; la fracción I del artículo en cuestión señala, en consecuencia, el mínimo de datos indispensable para la fijación del salario mínimo. Para que las Comisiones Regionales y, en su caso, la Comisión Nacional, puedan cumplir su misión, el artículo 562 señala sus poderes: Todas las Instituciones Oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes, están obligadas, con las limitaciones que establece la Legislación común, a ministrar cuantos informes les soliciten las Comisiones en relación con la determinación del salario mí

nimo. La duración de este período de estudio será hasta el treinta de septiembre; b) De recepción de observaciones. La Ley quiere se escuche a los afectados en la fijación del salario mínimo y a este efecto, dispone el artículo 571 que a más tardar el último día de octubre, pueden los trabajadores y patronos presentar ante las Comisiones sus puntos de vista con la comprobación que les parezca pertinente y hacer observaciones y sugerencias para facilitar el trabajo de las Comisiones. La Ley no hace distinción alguna, por lo que la facultad que comentamos corresponde a los trabajadores y patronos individuales y a los sindicatos; c) De resolución. Terminado el período de estudio, previene el artículo 571, deben las Comisiones dictar, desde luego, su resolución fijando el salario mínimo en cada zona económica a más tardar el quince de noviembre; d) Remisión del expediente a la Comisión Nacional. Ordena el artículo 571 de la Ley en su fracción IV, que los Presidentes de las Comisiones Regionales, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, ordenarán su publicación y remitirán el expediente a la Comisión Nacional.

2.- El Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. El procedimiento ante la Comisión Nacional es doble: a) Si alguna de las Comisiones Regionales no dictare resolución dentro del término señalado en el artículo 571 fracción III, o el expediente no se hubiere recibido a más tardar el treinta de noviembre, debe la Comisión Nacional, por mandato del artículo 573 fracción I inciso c), pro-

ceder a la fijación del salario mínimo, ajustándose al procedimiento que relatamos en el número anterior. La resolución tiene el carácter de definitiva; b) La segunda forma procesal es la revisión de oficio; la ordena el artículo 573 en su fracción I inciso a). El procedimiento es bastante sencillo: Tan pronto se publique la resolución de las Comisiones Regionales, los trabajadores y patrones tendrán un plazo de diez días para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conveniente, los cuales se tomarán en cuenta por el Consejo de Representantes, al dictar su resolución dentro del mes de diciembre, de los expedientes de las Comisiones Regionales. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de diciembre.³⁸

c) Concepto de salario mínimo.

Es el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, el que nos da la definición del salario mínimo, estableciendo que:

"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social

38. A. Trueba Urbina, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo, pp.: 671-685.

y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores".

La idea de la fijación de un salario mínimo es, tal vez, la más importante de las consagradas en la legislación social. Implica la limitación fundamental a la posibilidad de la explotación ya que va más allá de la voluntad formal del trabajador y le impide ofrecer sus servicios a cambio de una remuneración exigua. Es un obstáculo a la necesidad del trabajador, que de otra manera aceptaría cambiar su fuerza de trabajo por cualquier cosa.

El salario mínimo constituye un instrumento fundamental de la justicia social. Lamentablemente en nuestro país su cuantía, por más que sea incrementada, nunca es suficiente. De ahí que a veces parezca una burla el concepto legal, si se tiene en cuenta la amarga verdad económica.

La realidad económica nacional, sin embargo, plantea dramáticamente la insuficiencia del salario mínimo general que difícilmente puede servir para algo más que la atención de las necesidades vitales. De ahí que el Estado haya asumido la responsabilidad de crear los satisfactores que puedan, sin costo para el trabajador y su familia o a un precio mínimo, colmar las necesidades descritas en el artículo 562. Los

medios de que se vale son múltiples y su origen y naturaleza diversas. Por mencionar sólo los más importantes, podemos citar los siguientes: El sistema nacional de vivienda, tanto obrero (INFONAVIT), como popular (INDECO) y otros Institutos semejantes, el sistema de crédito obrero barato a través del FONACOT y de tiendas de consumo creadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103, la CONASUPO que procura llevar directamente al consumidor, sin costos adicionales intermedios, los artículos comestibles de primera necesidad, el sistema de transporte colectivo "Metro" en el Distrito Federal, las actividades sociales realizadas por organismos políticos del Departamento del Distrito Federal, especialmente a través de sus Delegaciones o por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que pone al alcance de los trabajadores espectáculos gratuitos, campos deportivos, escuelas de capacitación, bibliotecas y centros de cultura.³⁹

Desgraciadamente, es muy conocido de todos, el hecho de que el salario mínimo siempre se ha fijado con criterio político y nunca con criterio económico, y en realidad nunca ha bastado para satisfacer ni siquiera las necesidades familiares, mucho menos las que debemos de entender quedan comprendidas en el orden social y cultural.

d) El salario real y nominal.

El salario se clasifica generalmente en "nominal" y

39. N. de Buén Lozano. Derecho del Trabajo. Tomo II. pp.: 196-202

"real". El salario nominal está representado por la cuantía del sueldo o del jornal expresado en moneda, El salario real es el monto de lo que se adquiere, o puede adquirir, con la suma recibida por el obrero a cambio de su jornada.

Un salario nominal puede ser objetivamente alto -por ejemplo 500 pesos diarios- pero resulta económicamente bajo al analizarlo a la luz del poder de compra; pues no sólo la devaluación monetaria llevó el peso mexicano a un cambio internacional de 148.65 por dólar, sino que los periódicos aumentos de precio de determinados bienes y servicios, no han sido oportunamente compensados con paralelos aumentos de jornal.

De esto resulta que no se resuelve ningún problema económico con simples aumentos salariales, si no se eleva el nivel de vida del trabajador, esto es, si no se le ponen más bienes y servicios a su alcance a un precio que guarde proporción con sus ingresos.⁴⁰

Louis y Jean Danty-Lafrance⁴¹, nos dicen:

"El valor de toda mercancía tiene por límite el coste de la producción (beneficio nulo); en consecuencia, el salario de los obreros tiende a reducirse a un mínimo estrictamente necesario para vivir y asegurar la amortización del capital humano,

40. Centro de Estudios y Documentos Sociales, La Cuestión de la Tierra. Tomo I, pp.: 194-195.

41. Louis y Jean Danty-Lafrance, Práctica de la Remuneración del Trabajo, pp.: 24-26.

es decir, la subsistencia de dos hijos para reemplazar al padre y a la madre.

Sin embargo, de hecho, el poder adquisitivo del salario no ha cesado de crecer desde hace más de un siglo en todos los países civilizados, y las estadísticas no muestran más que una correlación débil entre el movimiento de población y el valor del salario real".

Según varios autores, entre ellos el anteriormente citado, analizan la situación de los salarios reales y nominales en la forma siguiente: ejemplifican el salario diario promedio de un obrero francés, indicando que con el mismo solamente podría comprar 30 kilogramos de pan, en cuanto que un obrero americano con el mismo tipo de salario, compra 50 kilogramos del mismo producto. Pero que la diferencia varía no solo en el tiempo y el espacio, sino también según los productos considerados, por ejemplo; mientras que un automóvil le cuesta 18 semanas de trabajo a un obrero americano, a un francés le cuesta 78 semanas. Con una hora de trabajo el americano compra diez veces más artículos suntuosos que el francés, pero, en cambio, no le aventaja en poder ir al peluquero, asistir a representaciones de carácter cultural, en una palabra en la adquisición de los artículos de primera necesidad. Situación con la cual estamos completamente de acuerdo, ya que se puede apreciar a grandes rasgos, entre los países capitalistas y los socialistas, el abaratamiento de los artículos

suntuosos o de lujo y el encarecimiento de los artículos básicos o de primera necesidad en los primeros, y la situación que se presenta a la inversa en los segundos, ya que en éstos se trata de evitar a toda costa el consumo o adquisición de lo superfluo o innecesario.

Ahora bien, la situación anteriormente expuesta varía, según se trate de un producto, del cual el país sea uno de los principales productores a nivel mundial o bien uno de los países que lejos de producirlo se ven en la imperiosa necesidad de importarlo.

De todo lo anterior podemos concluir, que el aumento de los salarios ha de ser siempre en el aspecto efectivo, ya que de nada sirve aumentar nominalmente los salarios si disminuye, por el encarecimiento del mercado, su valor adquisitivo.

el La distinción entre el salario mínimo del campo y de la ciudad.

Existen varios autores que hacen la distinción entre salario mínimo de la ciudad y del campo, dando a entender que éste debe ser menor, en atención a las facilidades que el patrono proporciona a sus trabajadores en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida.

Entre ellos el maestro Mario de la Cueva, sostiene que es justificado el hecho de que el trabajador del campo perciba un salario más bajo, respecto al de la ciudad, debido a las prestaciones complementarias que supuestamente recibe del

sector patronal, así como por la menor cantidad de necesidades que personalmente tiene, como las de su familia.

Respecto a este comentario, discernimos, de la opinión dada por los autores que éste sostienen, en virtud de que pensar en tal forma, es negarse a ver humanitariamente las situaciones en que se desenvuelve el jornalero agrícola, ya que es muy conocido el hecho de que la situación que apuntamos anteriormente, se aplica solamente a un escaso 10% de los jornaleros agrícolas, y el 90% son trabajadores estacionales o semifijos los cuales no gozan de las supuestas prestaciones complementarias enunciadas y quedando injustamente reducido su salario. Además cabe hacer mención que el trabajador del campo no es que tenga menos necesidades respecto al de la ciudad, sino que se le tiene limitado, ya que sus necesidades son mayores a las de los obreros; esto se puede apreciar de las diferentes encuestas realizadas por el Centro de Investigaciones Agrarias, en donde el campesino siempre manifiesta desea mejores condiciones de vida para su familia, especialmente para sus hijos, solicitando se instalen escuelas, hospitales, servicios públicos, etcétera, situaciones que no son un lujo, sino una necesidad apremiante e indispensable, constituyendo peticiones cuerdas y razonables, ya que no piden se les instale un cine, teatro, centros nocturnos o manifiesten querer tener un carro, prestaciones éstas que son muy comunes en el trabajador de la ciudad, no así del campesino, ya que como se ha mencionado con anterioridad existen trabajadores agrícolas que venden su fuerza de trabajo a cambio de su alimento día-

rio, constituyendo su principal preocupación, el encontrar trabajo.

Cabe hacer la invitación a toda persona que sostenga, que el trabajador del campo tiene menos necesidades que el de la ciudad, a que conviva o visualice de cerca a este sector de nuestra población, para verificar si después de esto sigue sosteniendo su posición original, ya que es muy comodo dar puntos de vista desde la situación tan desahogada en que nos encontramos.

Existe una imperiosa necesidad de la creación de organismos adecuados que atiendan los problemas del jornalero campesino o del ejidatario asalariado; la situación irregular que prevalece en el campo en materia de salarios; la casi nula previsión social en el gran sector de la población campesina, y la ayuda que pueda darse al trabajador del campo para que su estándar de vida, aún cuando no sea igual al logrado por el obrero o por el burócrata, sea el mínimo que demanda la subsistencia del campesino, pero debe aclararse que lo justo es equiparar en beneficios económicos al trabajador del campo con el de la ciudad.

Emilio Romero Espinosa⁴², manifiesta: "El salario mínimo rural debe fijarse con dos ideas básicas: en primer término que se pague la cuota señalada y en segundo que dicha cuota sea suficiente para cubrir el mínimo de necesidades de un jefe de familia". Hace mención además de un

42. Emilio Romero Espinosa, La Reforma Agraria en México, pp.: 47-

estudio realizado por Ana María Flores, en el año de 1958, en donde se calcula que una dieta adecuada por persona debe consistir en 1/4 de litro de leche diario, 100 gramos de carne cada tercer día, un huevo diario, 50 gramos de frijol, 50 gramos de arroz, 200 gramos de tortillas, una o dos piezas de pan, 50 gramos de azúcar, 20 gramos de manteca, una pieza de fruta y dos piezas de verdura. Los precios del costo de estos productos fueron tomados al menudeo con el siguiente resultado: Aguascalientes, costo por familia \$13.07; el salario mínimo fue en el mismo año de 1958 de \$7.26, la diferencia es brutal. En el Estado de Baja California existe la tendencia al equilibrio entre salario y costo de la vida; en Colima, uno de los Estados de la Zona Pacífico Sur, que tiene alto salario mínimo para 1958, fue de \$7.28 y el costo alimenticio de \$12.70.

En dicho estudio, existe un cuadro estadístico que demuestra que en la zona rural el gasto en alimentación equivale al ciento por ciento del ingreso, lo que nos lleva a reflexionar que para que una familia cubra además del gasto alimenticio, el de vivienda, de vestido, de educación, de medicinas, de sanas diversiones y otros gastos necesarios, lo podría hacer solamente en detrimento de su alimentación y en condiciones de total penuria.

En resumen podemos decir, que la situación creada al campesino moderno en la sociedad capitalista es difícil y dolorosa. Para vivir se ve obligado a realizar los más duros trabajos, sin obtener por ello la menor satisfacción. Es el crea-

ador de la riqueza social, de la que no goza. Por el contrario, son los hombres que no la crean los únicos que se aprovechan de ella.

En otros términos, esta situación se define así: de un lado, el productor colocado en la imposibilidad de consumir bien. El no productor puede, por lo tanto, consumir plenamente, solo porque el productor no puede hacerlo; el privilegio del uno está hecho de la miseria del otro. Más claramente: el no productor -es decir, el patrono-, sólo puede prolongar la existencia de sus prerrogativas si mantiene es clavizado al productor, es decir, al campesino.

f) La proporcionalidad del salario con la jornada de trabajo.

Algunos autores, entre ellos el maestro Mario de la Cueva, sostienen que cuando un trabajador labora dos, tres o cuatro horas solamente, como jornada de trabajo, se le deberá de pagar la parte proporcional que resulte de dividir el salario mínimo entre siete y pagar la cantidad según el número de horas trabajadas y no así el salario mínimo.⁴³

Consideramos que dicha posición es bastante discutida, ya que el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo establece que la jornada máxima de trabajo será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, más no establece un mínimo de horas, por lo que estimamos que si un trabajador tiene por costumbre o jornada de trabajo el laborar cuatro horas diarias tendrá derecho a percibir el sala-

43. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I.

rio mínimo.

El mismo maestro de la Cueva^{43'}, cita una ejecutoria que nos parece bastante razonable, en la cual nos dice: Si el obrero acepta voluntariamente el pago de un salario inferior al mínimo y proporcional a las horas de trabajo, porque tenga otra manera de obtener lo necesario para atender a sus necesidades o por cualquier otra causa, puede hacerlo sin que por ello se infrinjan las disposiciones de la Ley y siempre que el sueldo o jornal equivalgan proporcionalmente al salario mínimo establecido".

Nos parece correcto que un trabajador reciba una cantidad menor al salario mínimo, cuando hubiere trabajado, dos, tres o cuatro horas, pero siempre que tenga otros ingresos que le permitan sufragar sus necesidades personales como de su familia, si no existe esta circunstancia, se deberá de pagar por lo menos el salario mínimo, de lo contrario se violaría lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la materia.

Consideramos que deberá de tomarse también en cuenta la capacidad del trabajador como la calidad de su trabajo ya que la labor ejecutada por un técnico o un profesionista en dos o tres horas bien puede rebasar el salario mínimo, ésto debido a la mayor importancia tanto económica como cultural del trabajo realizado.

Puede desde luego decirse que el salario mínimo co-

43'. Ibidem. p.: 672.

responde a los trabajos más elementales; es pues, la remuneración por el trabajo más simple; si se pagara la misma cantidad al trabajador no calificado que al técnico, se cometería, respecto del segundo, una notoria injusticia. Si el trabajador no calificado tiene derecho al salario mínimo, quiere decir que cuando la energía de trabajo sea mayor o cuando se requieran conocimientos especiales, la remuneración debe ser también mayor.

g) El pago y contenido del salario.

El lugar de pago del salario debe ser el centro de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo ambas partes convenir en que se pague en un lugar diferente, siempre que se justifique la imposibilidad de pagar en un lugar determinado a la totalidad de los trabajadores, siempre que no se trate de los prohibidos por la misma Ley, además podrán también celebrar un convenio, respecto al hecho de que si el pago se hace dentro de las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación, siendo una costumbre realizarlo dentro de la jornada de trabajo.

El plazo para pagar el salario se ha fijado, por regla general y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley, en una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

El maestro Euquerio Guerrero⁴⁴, señala: "que siendo el

44. E. Guerrero, Manual de Derecho del Trabajo, pp.: 128-130,

salario el ingreso principal con el que cuenta el trabajador, no sería posible dejar que transcurriera mayor número de días, amén de que dado el carácter poco ahorrativo de nuestro pueblo, se le expondría a gastar rápidamente el salario quincenal o mensual y después tendría que recurrir a prestamistas que, con los intereses que naturalmente cobrarían, reducirían el importe real de dicho salario".

Otro punto importante a tratar es el relativo a lo preceptuado por el artículo 101 de la Ley de la materia, el cual dispone que el salario en efectivo debe pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda, complementando dicha disposición el artículo 102 del mismo ordenamiento legal, el cual establece la proporcionalidad de las prestaciones complementarias que perciba el trabajador, con el salario recibido en efectivo.

De lo anterior podemos desglosar, que existen dos tipos de salario contemplados en la Ley en cita, como son: El salario en efectivo y el salario en especie.

El artículo 84 contempla estas dos situaciones en una forma bastante clara, clasificando además las partes con que se integra el salario, como son: pagos en efectivo, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Hemos visto que, como elementos que integran el salario,

el precepto legal que comentamos incluye, además del salario de base otras prestaciones complementarias,

La frase final del artículo en cuestión, aclara cualquier duda que pudiera existir, ya que los pagos o prestaciones que otorgue el patrón pueden ser a cambio de la labor ordinaria o no, como ocurre claramente, en este último caso, respecto de las labores extraordinarias, de los gastos para transportes o de aquellas cantidades que entrega el patrón para estimular el hábito del ahorro. En cambio, las llamadas gratificaciones de fin de año, recompensan, en realidad, la labor del trabajador y de hecho incrementan su salario.

El Maestro Mario de la Cueva⁴⁵, nos dice que: "La determinación del total de las prestaciones que comprende el salario debe buscarse, ante todo, en los contratos colectivos de trabajo o en los documentos en que consten las condiciones para la prestación de los servicios". Agregando, que las dificultades en la interpretación del artículo 84 surgen cuando el trabajador, más allá de las estipulaciones contenidas en los pactos de trabajo, obtienen ciertas prestaciones extraordinarias: Ocurriendo con frecuencia que los patrones, en forma constante, otorgan a sus trabajadores ciertas ventajas económicas.

De lo que podemos deducir, que cuando una empresa otorga cierto tipo de prestaciones, además de las establecidas contractualmente, a cierto número de trabajadores, éstas de-

45, M. de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo. p.: 647.

ben de aplicarse en una forma general a todos los trabajadores de la misma institución sin distinción alguna.

den de aplicarse en una forma general a todos los trabajadores de la misma institución sin distinción alguna.

CAPITULO IV

PLANTEAMIENTO A REALIZAR, PARA UNA MEJOR FORMA DE VIDA DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

- a) El salario y la cuestión social.
- b) La política salarial del Estado.
- c) El Estado y el trabajo rural.
- d) Obligaciones de los patronos.
- e) La protección contra los abusos de los patronos.
- f) Medios coercitivos, para una mejor aplicabilidad de las obligaciones patronales.

CAPITULO IV

PLANTEAMIENTO A REALIZAR, PARA UNA MEJOR FORMA DE VIDA
DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

al El salario y la cuestión social.

Si se admitiera que la "Marginación" corresponde a la in capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las familias y que para ese fin haría falta contar con un ingreso familiar por lo menos igual a dos veces y media el salario mínimo, resulta que el 70% de las familias mexicanas se encuentran en esa situación. Sólo 30% de las familias tiene ingresos iguales o superiores a ese nivel; 60% recibe menos de dos veces el salario mínimo y 30% tiene un ingreso igual o menor que el salario mínimo.

En materia de alimentación, no logra la ingestión mínima recomendable de proteínas y calorías el 65% de la población. Mientras la mayor parte de los productores directos, los campesinos, así como los marginados urbanos logran ingerir 2000 calorías por persona y día, nivel inferior al mínimo recomendable para un desarrollo físico y mental normal, un grupo reducido consume más de 4000, con dietas de exceso perjudiciales para la salud.

Los servicios médicos no llegan al 85% de las localidades de menos de 500 habitantes. Aunque vive en ellas la sexta parte de la población, sólo se presta ahí el 3% de los servicios médicos. Un 45% de los mexicanos queda al margen de la cobertura de las instituciones de seguridad social y salud

y no tienen acceso a la atención médica. Más de la mitad se encuentra bajo condiciones físicas y ambientales nocivas para la salud.

Más de un millón de mexicanos adultos no habla español. Cerca de 6.6 millones de mexicanos de más de 15 años no lee, ni escribe, ni ha recibido instrucción alguna; poco más de 8 millones sólo tiene 3 grados de primaria; en total, casi 23 millones de personas (59% de los mexicanos adultos) no ha terminado la primaria.

Sólo 11% de las viviendas urbanas y 2% de las rurales no mostraban en 1970 síntomas de deterioro o hacinamiento y contaban con servicios de agua, drenaje y electricidad. Un 40% de las viviendas rurales carecía de esos tres servicios y mostraba hacinamiento y mal estado. En 1980 carecía de los tres servicios la quinta parte de las viviendas. Se estima que, en la actualidad, el 86% de la población rural y el 73% de la urbana vive en condiciones de hacinamiento.

En 1982, percibía menos de 3600 pesos al mes el 79% de los hogares rurales y el 38% de los urbanos. Estas familias prácticamente no tenían acceso a los productos manufacturados "modernos" y a los servicios, que representaban sólo el 9,6% y el 12,5% de su gasto familiar, respectivamente.

La tasa de desempleo abierto en 1982 fue del 8%; el desempleo encubierto y el subempleo afectaban en ese año a más del 50% de la población económicamente activa.

Todas estas circunstancias nos permiten visualizar el gran desamparo de la población rural, aunque ciertos secto-

res del agro realizan diversas actividades para salir del atraso en que se encuentran, sobre todo aquellas que les permiten realizarlas con sus escasos medios de producción.

Como una de las principales actividades de la comunidad rural generadora de ingresos, tenemos a la alfarería la cual no compite por la tierra usada para la agricultura y tampoco compite con el mercado de trabajo, ya que la organización misma de la actividad permite una circulación en el trabajo, de tal forma que cuando alguno de los trabajadores está ausente otros miembros de la familia se incorporan y suplen su actividad. La capacidad de aumentar el empleo total y el ingreso total en el modelo integrado, es plenamente coincidente con los objetivos y características organizacionales de la unidad de producción campesina. El taller de tipo familiar, tiene una enorme flexibilidad, lo que es tal vez su característica más importante; tiene capacidad de aumentar o disminuir estacionalmente la ocupación, permite la sustitución de fuerza de trabajo y/o el uso de fuerza de trabajo que no tiene ocupación remunerada en otras actividades. En especial, este taller tiene capacidad de incorporar la fuerza de trabajo femenil e infantil que se encuentra radicada en la casa por las otras actividades económicas que desempeña. Esta capacidad de aumentar o disminuir la producción, sin que por ello se altere la racionalidad de la empresa de absorber mano de obra casi ilimitadamente y, llegando el caso, de expulsarla sin perder su racionalidad, su ganancia, o más justamente dicho, su ingreso, se explica por un factor que es muy importante:

en el proceso técnico ocupa el lugar más importante el trabajo humano y es, por el contrario, muy baja la necesidad de un capital fijo. El instrumental de trabajo es mínimo, su precio es bajísimo, de tal forma que su depreciación o sustitución prácticamente no influye en el costo del producto. Por lo general se trata de instrumentos que se tienen en la familia campesina y que se van sustituyendo de manera constante.

La flexibilidad de la industria rural integrada, su enorme capacidad de ajustarse a cualquier coyuntura de la condición de vida campesina, el hecho concreto de que no actúa en contra de la producción agrícola y su posibilidad infinita de absorber mano de obra, constituyen las grandes virtudes del modelo. Pero todas estas ventajas tienen un enorme precio: la remuneración por el trabajo, en la industria rural integrada es la más baja.

Dentro de la lógica de la economía campesina, este tipo de industria rural se echa a funcionar cuando no hay otra alternativa mejor para conseguir remuneración por el trabajo. Esto implica que en el mejor de los casos la remuneración que puede obtener el campesino en la artesanía, es igual o generalmente inferior a la remuneración que puede obtener en la agricultura, actividad con la que coexiste.

Desde el punto de vista campesino, la remuneración pesa a ser tan baja, cuenta mucho porque significa ingreso en lo que de otra forma sería tiempo muerto. En un marco de abstracción mayor, el del mercado nacional, la baja re-

muneración para el trabajo artesanal está dada por dos elementos centrales: la competencia con un producto industrial moderno y muy protegido por la política estatal y el sistema de intermediación. El artesano transformador de productos locales tiene que concurrir en el mismo mercado con el productor industrial técnicamente eficiente y política y económicamente protegido por la política del Estado, de tal manera que frente al aumento de productividad en la industria moderna el campesino participante en el modelo de la industria integrada tiene que aceptar una baja adicional en su remuneración como trabajador industrial en su propio taller familiar. El segundo elemento se refiere al brutal costo de un sistema de intermediación que deja en el producto artesano, en términos generales, sólo una cuarta parte del precio de consumo final de su producto; las otras tres cuartas partes se quedan en manos de múltiples intermediarios. Esta proporción es similar a la que en grandes abstracciones puede calcularse para el producto agrícola en relación al precio final de su producto. El sistema de intermediación, que a veces se complementa con la usura y el abasto de materia prima de los artesanos de tal forma que los convierte en maquileros, grava el ingreso que los campesinos reciben por este tipo de trabajo.

Este modelo es el más frecuente y numeroso en el medio rural mexicano. Es el que ha demostrado una mayor capacidad de resistencia histórica. Finalmente, es al que están afiliados un mayor número de productores rurales.

Requiere ser tomado con atención, con seriedad. Tiene límites severos de tipo comercial, de competencia y también de carácter tecnológico, pero ninguno de estos límites es en sí mismo una barrera invencible.⁴⁶

b) La política salarial del Estado.

Por lo que hace a la política de salarios, en el marco de equilibrio que define el Proyecto Nacional, existe el propósito de que, por una parte, los salarios proporcionen una retribución a los trabajadores que les permita la satisfacción de sus necesidades normales (materiales, sociales y culturales) y las de su núcleo familiar, haciéndolos partícipes de los incrementos de la productividad y de la riqueza, que contribuyen a crear con su esfuerzo productivo, tendiendo a que reciban, en mayor medida, el valor que agregan al producto final. Así mismo, en su relación con el resto de las variables económicas, la política de salarios debe coadyuvar al fomento de la creación de nuevos empleos, ya que el empleo es la condición indispensable para tener acceso a salarios remuneradores y a las prestaciones que ellos conllevan.

Es necesario lograr un comportamiento equilibrado entre utilidades y salarios; hacer concordantes los incrementos en la demanda y los estímulos a la producción, de tal manera que se puedan reducir las presiones en los precios, aumentar el poder adquisitivo de los salarios y otorgar, al mismo

46. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. El Desarrollo Agroindustrial y la Economía Campesina. No. 2. pp.: 34-36.

tiempo, estímulo suficiente para que las empresas generen los bienes y servicios necesarios.

En cuanto a los salarios, se debe continuar evitando que éstos dependan mecánicamente de la interacción de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, máxime en un país que, como México, aun cuando haya avanzado sustancialmente en su solución, aún sufre desempleo y subempleo agudos, además de desequilibrios entre mercados laborales, que hacen difícil el traslado de mano de obra de un mercado a otro, especialmente por lo que se refiere a la mano de obra calificada. Por ello, la búsqueda de la solución de estos problemas, como un imperativo de justicia, determina una orientación de la política de salarios que coadyuve al logro de los objetivos de distribución del ingreso.

De esta forma, tomando en cuenta la situación financiera de la empresa y las condiciones económicas del sector, se debe procurar que los salarios se muevan en función del costo de la vida y de la productividad.

Toda política de salarios debe inscribirse en una concepción más integral que considere su relación con el resto de los factores de la economía: precios, utilidades y fisco; para concebirla de tal manera que no dispare los precios ni anule las actuales fuentes de trabajo; y que propicie la formación de nuevos empleos y fortalezca una demanda sana en la recuperación productiva, moviéndose siempre en relación al costo de la vida.⁴⁷

47. Secretaría de Programación y Presupuesto, Plan Global de Desarrollo, pp.: 200-216,

Tanto a los propósitos de bienestar del Gobierno de la República, como a las proclamas de lucha del Congreso del Trabajo se suman las propuestas por el CONAMPROS, encontrándose entre otras las siguientes:

a) Asegurar una estrecha vigilancia para el cumplimiento del salario mínimo y de las condiciones de seguridad e higiene de los trabajadores en los lugares de trabajo.

b) Vigilar más estrechamente el cumplimiento de las normas de seguridad social que establece la Ley Federal del Trabajo, así como su aplicación a grupos marginados.

c) Organizar la colaboración entre los sindicatos obreros y las autoridades competentes, para la vigilancia y el adecuado cumplimiento de las disposiciones que protegen el salario y el nivel de vida de los trabajadores, y

d) Lograr una mayor difusión de las condiciones del mercado de bienes y servicios y de los derechos del trabajador, a fin de proteger el poder adquisitivo de su remuneración y proporcionarle mejores condiciones de vida, a través del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

Estos propósitos se han visto cristalizados en gran medida, aunque no en la proporción que se desea, contando para su logro con la valiosa colaboración de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se ha combatido la inducción continua a prácticas nocivas de mercado.

La Campaña Nacional de Protección al Salario tomó cuerpo en acciones de difusión afines a su propósito, algunas.

realizadas año con año, y otras en respuesta a situaciones coyunturales que el Congreso del Trabajo debió enfrentar, realizando en el sexenio pasado 260 mensajes, con una transmisión total de poco más de 9 millones de veces, utilizando la Radio y la Televisión.⁴⁸

c) El Estado y el trabajo rural.

Las distintas facetas del salto tecnológico registrado en la agricultura y hasta cierto punto en la ganadería en 1943, han sido llamadas "La Revolución Verde". Esta se inició con el descubrimiento de semillas híbridas de trigo de alto rendimiento en México, llevado a cabo por Norman Borlaugh, de la Fundación Rockefeller, con la colaboración de técnicos mexicanos. Las variedades mexicanas de trigo enano, producen más de 6 toneladas en promedio y más de 8 en casos excepcionales por hectárea.

Con la colaboración del gobierno mexicano y la Fundación Rockefeller, la revolución verde se convirtió en sinónimo de una ruta de desarrollo con uso intensivo de capital, abierta tan sólo para aquellos que controlaban recursos suficientes (tierra y agua) para hacer factible una inversión en los nuevos insumos, relativamente costosos. Los minifundistas y ejidatarios indígenas del país que viven al nivel o casi al nivel de subsistencia en diminutas parcelas sin riego, y que son ocho de cada diez

48. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Conampro Memoria Sexenal, 1976-1982, pp.: 33-35.

de los agricultores mexicanos, quedaron por lo tanto enteramente fuera de la revolución verde, pues no llevaban los requisitos necesarios para participar en ella.

No fue sino hasta principios de la década de 1950 que se emprendieron en gran escala esfuerzos oficiales para introducir el "paquete" tecnológico elaborado por los científicos de la Fundación Rockefeller para la agricultura comercial de México.

Por medio de este programa el Banco de Crédito Ejidal empezó a suministrar a sus clientes de las zonas agrícolas comerciales más importantes del país los insumos asociados con la revolución verde. La mayoría de los ejidatarios que recibieron créditos del banco oficial no tuvieron ninguna intervención en ello y muchos ni siquiera fueron informados de las razones del cambio de política del banco. Este simplemente compró semillas de alto rendimiento, fertilizantes y más tarde insecticidas, a negociantes privados o dependencias del gobierno, envió los artículos a los campos de sus clientes y cargó las compras a las cuentas de cada una de las sociedades de crédito ejidal.

Las dependencias gubernamentales y las compañías privadas que tenían almacenados en exceso insumos pasados y que no querían perder dinero, encontraron en los ejidos una fácil salida para esos artículos; los pequeños cultivadores de trigo de Sonora, por ejemplo, han recibido más de una vez semilla de alto rendimiento que oficialmente había sido declarada susceptible al tizón del trigo, y son demasiado

difundidas para ignorarse las repetidas quejas de los ejidatarios de muchas regiones diferentes de haber recibido polvo blanco en costales de fertilizantes.

Estas y otras anomalías, se han reflejado en los últimos años en un incremento alarmante de las deudas de la mayoría de las sociedades ejidales con el banco oficial.

El programa llamado Plan Puebla, es uno de los pocos en donde se ha cumplido en parte con los verdaderos objetivos gubernamentales, iniciado en 1967 por el Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y el Trigo en México (CIMMYT), está destinado a suministrar créditos, insumos manufacturados, semillas mejoradas o de alto rendimiento y asistencia técnica a los minifundistas y ejidatarios de las regiones hasta ahora olvidadas, con la esperanza de elevar sus ingresos y su poder adquisitivo. Operó en 1972 con poco más de 6000 campesinos que trabajan 17500 hectáreas.

En Guaymas, Sonora se crearon dos instituciones tendientes a realizar una labor acorde con la política gubernamental.

La primera de ellas fue la Unión de Ejidos Margarita Maza de Juárez fundada el 16 de mayo de 1975, creándose el 18 de julio del siguiente año la Alianza de Campesinos, ambas con la finalidad de elevar el nivel socioeconómico de toda la familia campesina para hacerla autosuficiente en financiamiento, producción de alimentos básicos y adquisición de vestimenta en general.

La Alianza de Campesinos se hace cargo de la organi-

zación jurídica de los ejidos y sectores de producción, al igual que de todos los problemas generales que éstos afrontan. La Unión de Ejidos es el cuerpo administrativo encargado de conseguir créditos para distribuirlos en forma equitativa entre todos sus miembros.

La Unión cuenta actualmente con 1280 ejidos; y la Alianza de Campesinos cuenta ya con aproximadamente 5000 miembros.⁴⁹

En el sexenio pasado, se creó el Sistema Alimentario Mexicano, el cual entre otras finalidades, se propone lograr una producción que garantice la autosuficiencia de alimentos básicos e insumos para la industria de bienes de consumo popular y permita una mayor independencia nacional; simultáneamente, se propone lograr un equilibrio con la producción de cultivos que logran mayores rendimientos por hectárea, utilizan gran cantidad de mano de obra y generan divisas.

El Estado es fundamentalmente guía y promotor. Dentro del programa del Sistema Alimentario Mexicano, se indica que avanzará en la Alianza para la Producción y asumirá, compartida y solidariamente con los campesinos, los riesgos en la producción de alimentos. Inducirá, por la vía de recursos, investigación y extensionismo, el cambio tecnológico para lograr aumentos en la productividad y apoyará una organización campesina de orden superior y una mayor capacitación que permitan generar una mayor dinámica productiva en el campo.

⁴⁹. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, El Desarrollo Agroindustrial y la Economía Campesina, No. 2, pp. 138-146.

d) Obligaciones de los patronos.

Las obligaciones del sector patronal son bastantes y se encuentran consignadas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el maestro Mario de la Cueva, las clasifica en: **Obligación Principal y Obligaciones Accesorias.**

Indicando que la primera tiene absoluta primacía, por desprenderse de la esencia del contrato de trabajo, o sea, la de hacer los pagos de las cantidades que correspondan a cada trabajador, en los términos del contrato y con sujeción a la Ley. Entendiendo que la obligación no consiste solamente en pagar el salario convenido, sino hacerlo en el tiempo, lugar, forma y modo que la propia Ley señala,

En el segundo grupo quedan comprendidas la mayor parte de las obligaciones patronales, siendo bastante extensiva la enumeración de cada una de las mismas, por lo que solamente haremos referencia a las de mayor trascendencia, sin dejar de reconocer la gran importancia que tienen todas y cada una de ellas.

En primer término debemos de citar la obligación de proporcionar al trabajador los materiales y útiles de trabajo, sin los cuales resultaría poco más que imposible desempeñar su labor, tomando en cuenta que el patrón no podrá exigir ninguna indemnización por el desgaste que sufran tanto las herramientas como el material utilizado, cuando éste sea consecuencia natural del trabajo realizado.

La obligación de guardar la debida consideración a la persona de los trabajadores, constituye otra disposición

normativa de la conducta del patrón, situación que constantemente se transgrede sobre todo en los talleres pequeños.

Existe gran cantidad de juicios laborales que se han promovido en base a la violación de los derechos del trabajador, siendo muy común, en las empresas textiles, que a las costureras se les hagan proposiciones indecorosas y cuando no acceden a ellas son objeto de amenazas, injurias y un hostigamiento constante por parte del patrón.

Como otra de las obligaciones del patrón se encuentra la de extender certificados de buena conducta y eficiencia, ya que el trabajador al presentarse a solicitar empleo en cualquier otra empresa, le exigen toda la documentación que lo acredite como apto para desempeñar la actividad, especializada o no, que ostenta realizar. Constituyendo dicha constancia, un salvoconducto para poder ingresar a trabajar en otra institución.

Existe una obligación, para el sector patronal, la cual tiene singular importancia, que consiste en conceder permisos y licencias al trabajador para el ejercicio del derecho del voto en las elecciones populares y para desempeñar una comisión accidental o permanente de su Sindicato o del Estado,

Aunque algunos autores opinan que en ambos casos se deberán conceder dichos permisos sin goce de salario, nosotros discrepamos en forma parcial, esto debido a que los permisos concedidos al trabajador en la fracción IX del artículo 132 de la Ley en cita, se refiere a actividades a

desempeñar en unos cuantos días, además que para el desempeño de las mismas, el trabajador se encuentra obligado en virtud de lo preceptuado por el artículo 5° de la Constitución, situaciones por las cuales consideramos que el trabajador deberá de gozar de su salario íntegro, no así en tratándose de lo dispuesto por la fracción X del numeral citado, ya que aquí se contemplan permisos cuya temporalidad puede ser mayor a los cinco años, siendo lógico pensar que el trabajador en el tiempo que desempeñe la comisión atribuida, se verá compensado económicamente, situación que no se presenta en los permisos que primeramente vimos, ya que el citado artículo 5° Constitucional expresamente señala que el desempeño de dichas comisiones será en forma gratuita.

Una de las obligaciones impuestas al sector patronal más loables, publicada en el Diario Oficial del 28 de abril de 1978; es la contenida en las reformas de esa fecha, consistente en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores,

Las técnicas modernas han venido señalando la necesidad de que los patronos adiestren a su propio personal y lo capaciten para desempeñar mejor el trabajo que le ha sido asignado, o aquel que corresponde a los puestos inmediatos superiores,

Se ha encontrado como un medio muy adecuado para obtener la cooperación de los trabajadores, el facilitarles los conocimientos necesarios a fin de que aumenten la productividad en su labor y puedan, sin mayor trastorno en el trabajo,

ocupar puestos de superior categoría con las consiguientes mejoras en su salario, además de que al personal no capacitado les permite especializarse en una actividad determinada, cubriendo la escasez de personal técnico en nuestro país y consecuentemente brindándosele la oportunidad de mejoras socio-económicas,

Es preciso señalar, la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las Leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.

Mucho se ha discutido, en cuanto a que las empresas agrícolas que tengan a su personal inscrito en el I.M.S.S., no tienen la obligación de prestar ningún tipo de servicio médico en sus instalaciones, sin embargo, la Ley en su artículo 132 fracción XVII, indica que se deben de tener los medicamentos y materiales de curación indispensables, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; por lo que debemos de entender que en tratándose de accidentes o enfermedades mayores, deberá de conocer la institución a que se encuentra inscrito el trabajador.

e) La protección contra los abusos de los patronos.

La primera medida tendiente a proteger al trabajador contemplada en la Ley Federal del Trabajo, es la concerniente a la fijación del salario mínimo, esto en virtud de que en cualquier empresa o relación de trabajo que se suscite, será obligatorio del patrón el ceñirse a lo dispuesto por

el ordenamiento señalado, debiendo de cumplir con todas las disposiciones que respecto al salario mínimo ahí se contemplan, como por ejemplo, la exención del pago del impuesto,

La idea de la fijación de un salario mínimo es, tal vez, la más importante de las consagradas en la legislación social. Implica la limitación fundamental a la posibilidad de la explotación ya que va más allá de la voluntad formal del trabajador y le impide ofrecer sus servicios a cambio de una remuneración humillante. Esto le impide al trabajador malbarata su fuerza de trabajo, la cual de por sí es mal pagada.

En segundo término, debemos de contemplar la igualdad de los salarios, entendiéndolo como tal la obligación del patrón de pagar un salario igual para una jornada de trabajo, en puesto y condiciones de eficiencia también iguales.

Disposición que es de vital importancia, pero que desgraciadamente su observancia es muy relativa, ya que es muy común que en la mayoría de las empresas privadas y Secretarías de Estado, se hagan contrataciones para cubrir plazas determinadas, que se encuentran vacantes, obligando al personal de nuevo ingreso a realizar actividades diversas y no acordes con las actividades que dichas plazas conllevan. Motivo por el cual urge se fije algún dispositivo legal que obligue al sector patronal a retabular a sus trabajadores periódicamente, debiéndose de fijar sanciones severas por su incumplimiento, para que no quede a su libre arbitrio el retabular o no,

Otra de las disposiciones tendientes a tal fin, es la

obligación de pagar el Salario del Trabajador cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del patrono.

Ya la Ley es bastante clara al respecto, debiéndose en tender, que el trabajador desde el momento en que se encuentra a disposición del patrón comienza a devengar su salario, independientemente de que se le asigne trabajo o no, aunque existen algunas disposiciones en el sentido de que si el trabajo se suspendía a consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, sólo tendría derecho el trabajador a cobrar la parte del servicio que hubiere prestado, si la interrupción ocurría durante el día y únicamente se había trabajado la mitad, podía exigir el trabajador medio jornal y cuando hubiere trabajado algo más de medio día, tenía derecho el obrero al pago del jornal completo.

Así mismo, la obligación de pagar el salario en efectivo y la consiguiente prohibición de pagarlo en especie, con figura otra norma protectora del salario.

El pago del salario con mercancías, bonos, fichas o cualquier otro signo con que se pretenda substituir a la moneda, quedó prohibido. De la misma manera quedó prohibida y sin valor alguno la cláusula que implique obligación directa o indirecta de adquirir mercancías en tienda o lugar determinados. Estas disposiciones deben ser aplicadas con todo rigor y cualquiera que sea la forma como se trate de aludir el cumplimiento de la Ley caerá dentro de las prohibiciones.

Algunos autores consideran que es válido el pago hecho

parte en efectivo y parte en especie, siempre y cuando sea mayor la parte del pago hecha en efectivo; sin embargo nosotros consideramos que se debe de hacer la aclaración en cuanto a que la parte que se entregue al trabajador en especie se tomará como complemento al salario mínimo más no como parte del mismo.

Ahora bien, es conveniente hacer notar la decidida protección al salario, en tratándose de las disposiciones relativas al lugar y la época de pago del mismo, ya que nuestra Constitución en su artículo 123 fracción XXVII incisos d) y el, y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 103 fracción I y 108, establecen la prohibición del pago del salario en lugares de recreo, cantinas o tiendas, ésto con la finalidad de evitar la especulación por parte de los patrones, y a la vez evitar que el trabajador se gaste su salario en cosas que no necesita. Haciéndose también la indicación de que las partes, en toda relación laboral, pueden fijar el plazo para el pago del salario, pero que nunca podrá ser mayor de una semana el que se convenga para el pago a personas que desempeñan un trabajo material y de quince días el que se fije para los demás trabajadores, ya que en caso de excederse de estos plazos se crea un grave perjuicio al trabajador.

Además en el artículo 107 de la Ley encontramos otra de las múltiples disposiciones que tienden a la salvaguarda del salario, señalándose la nulidad de las cláusulas que permitan al patrono retener todo el salario o parte del mismo por

concepto de multa, en virtud del aspecto lesivo que esto representa y el carácter de verdaderas penas que adquieren, en cuanto el perjuicio es considerable.

Las multas han servido a través de la historia para reducir el salario de los trabajadores y de ahí el rechazo rotundo que manifiesta el proletariado mexicano por ese procedimiento, ya que por medio de esta práctica, siempre se le ha tenido esclavizado limitándolo a trabajar para obtener apenas para subsistir, viviendo en un constante endeudamiento, lo cual le impide ir en busca de mejores oportunidades de vida.

Los artículos 97 y 110 establecen como principio general que el salario es la base del patrimonio del trabajador y que, por lo tanto, no puede ser objeto de compensaciones, descuentos o reducciones, salvo las excepciones enunciadas en los mismos artículos, como son: a) Pensiones alimenticias, b) Pago de rentas, c) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, d) Pago de Abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores, e) Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento, f) Pago de cuotas para la constitución de Sociedades Cooperativas y de Cajas de Ahorro, y g) Pago de cuotas sindicales; aplicándose con las limitantes que ex-

presamente consigna la Ley,

Dichos artículos establecen un límite a algunas de las excepciones enunciadas; siendo el caso del artículo 97 fracción III, en donde se establece, que en tratándose del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, no podrán exceder del 20% del salario; asimismo indica el mismo artículo en su fracción IV, que por lo que hace al pago de abonos para cubrir créditos otorgados por el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, destinado a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios, no podrá exceder del 10% del salario.

En el mismo sentido se consigna en el artículo 110 fracción I, que en cuanto al pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos en exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento, solamente será exigible el importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

Además el artículo en cita, en su fracción II, establece que por lo que se refiere al pago de rentas, éstas no podrán exceder del 15% del salario, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 151 en ese sentido.

f) Medios coercitivos, para una mejor aplicabilidad de las obligaciones patronales.

Se encuentran contempladas en la Ley Federal del Trabajo, una serie de sanciones aplicables al patrón, en caso de incumplimiento de los diversos preceptos legales mediante los cuales se encuentra obligado con el trabajador. Así tenemos que la rescisión del contrato es una de las más importantes, en virtud de que conlleva la responsabilidad civil, siendo también muy significativa para el trabajador, las sanciones administrativas y eventualmente las penales, que al patrón le son aplicables por transgredir la Ley de la materia.

El artículo 994 señala una serie de sanciones aplicables en los casos siguientes: a) Cuando el patrón no cumpla con lo dispuesto por los artículos 61, 69, 76 y 77 se le aplicará una sanción de 3 a 155 veces el salario mínimo general; disposición que nos parece bastante alejada de la realidad agraria actual, ya que como lo indicamos en puntos anteriores, al trabajador del campo normalmente se le somete a jornadas de trabajo inhumanas, por lo excesivas, violando el sector patronal el artículo 61 sin que por ello se le llegue a sancionar, esto aunado a la falta de pago del séptimo día, ya que normalmente se le paga solamente los días laborados y eso por debajo del salario mínimo establecido legalmente, por lo que es más que imposible que a dichos jornaleros se les llegue a proporcionar el período de vacaciones a que hacen alusión los numerales 76 y 77.

b) El patrón será sancionado con el monto de 15 a 315.

veces el salario mínimo general, en caso de incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el Capítulo VIII del Título Tercero.

El reparto de utilidades constituye otra de las disposiciones, que en tratándose de los trabajadores del agro, ha pasado a ser letra muerta, ya que así lo revelan varias investigaciones realizadas por diversas instituciones como el Centro de Investigaciones Agrarias, por lo que normalmente, el patrón, al evadir dicha obligación, evade también el pago de impuestos al no presentar su declaración anual.

Consideramos que las autoridades laborales y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deben de dar mayor importancia a esta disposición, obligando al sector patronal a presentar su declaración anual apegada a las percepciones reales durante el año, para que así se dé cabida para que al menos el pequeño sector laboral rural organizado pueda exigir el reparto de utilidades correspondiente.

c) Se impondrá multa, por el equivalente de 3 a 95 veces el salario mínimo general, a todo patrón que no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 132 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII.

Dentro de estas disposiciones se encuentran comprendidas unas obligaciones patronales que no se cumplen y otras que se cumplen, pero en una forma bastante inconveniente; tenemos por ejemplo las contenidas en las fracciones IV, VII, VIII, XII y XIV, ya que el sector patronal siempre ha pugnado por dejar desprotegido al trabajador en la mayor medida posible,

negándose en todo momento a recomendarlo como un buen trabajador, negándole la posibilidad de superación, además de que siempre se han manifestado en contra de la instalación de escuelas en las áreas rurales, debido a que siempre han considerado que el trabajador del campo entre más ignorante es más susceptible de una mayor explotación.

En cuanto a las fracciones IX, X y XII, se han cumplido en forma parcial e inconvenientemente, ya que cuando se llevan a cabo las elecciones, en los diversos sectores rurales se utiliza al campesino para cuantificar votos a favor del candidato con quien simpatiza el patrón, siendo utilizados como "borregos", obligándolos a votar por un candidato determinado y bajo las amenazas hasta de pérdida del empleo en caso de no hacerlo, por lo que si bien se les permite ejercer el derecho del voto, éste es bajo condiciones bastante denigrantes.

d) Por lo que hace a la violación de lo establecido en la fracción XV del artículo 132, por parte de cualquier patrón, la Ley indica que se le deberá de aplicar una sanción de 3 a 315 veces el salario mínimo general.

Esta disposición es de reciente creación, aunado a que su observancia en el sector rural es nula; agravándose su inaplicabilidad por la falta de disposición, del sector patronal, para establecer centros de capacitación y adiestramiento que permitan al trabajador elevar su nivel cultural y cognocitivo acerca de la actividad que desempeñan. Aunado a esto, existe la falta de actividades a nivel técnico que

le permitan al trabajador visualizar el beneficio de que pueden ser objeto, ésto debido a que casi toda la actividad en el agro es compensada con un mismo salario, siendo poca la diferencia que perciben los jornaleros que desarrollan una actividad con maquinaria utilizada en la agroindustria,

e) El patrón será sancionado con 15 a 315 veces el salario mínimo general, cuando no permita la inspección de las autoridades del trabajo o en su establecimiento no se observen las medidas de seguridad e higiene requeridas.

Respecto a esta disposición, casi no se da en el campo, en virtud de la falta de inspección de las autoridades del trabajo, más no porque se observen todas las medidas de seguridad e higiene, siendo por tanto una más de las disposiciones por las que hay que luchar para que se lleve a cabo su aplicación.

f) Otra más de las sanciones aplicables al patrón, es de 15 a 155 veces el salario mínimo general, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, VI y VII.

Por lo que se refiere a las fracciones IV y VII, ya apuntamos en párrafos anteriores la presión de que es objeto el campesino, violándose constantemente en su perjuicio las fracciones en cita.

En cuanto a las fracciones II y VI, son prohibiciones que históricamente se han presentado, constituyendo las tiendas de raya su antecedente más inmediato, dándose todavía en la actualidad esta práctica en forma disfrazada. Tenemos por

ejemplo, la venta de animales domésticos, hecha al trabajador bajo la condición de pagar su precio con trabajo extraordinario, como también la venta de maíz y frijol para todo el año, el cual pagan con labores realizadas en los fines de semana y con trabajo de sus familiares.

El artículo 997 establece en forma generalizada la sanción aplicable a los patrones que violen las normas protectoras del trabajo del campo, quedando comprendidas todas aquellas que no se especifican en el Título Dieciséis; consistiendo dicha sanción en el equivalente de 15 a 155 veces el salario mínimo general.

Una de las obligaciones de las autoridades del trabajo, que ocasiona bastante perjuicio al trabajador rural por su falta de observancia, es la de denunciar al Ministerio Público a todo patrón de negociación agrícola que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general, contenida en el artículo 1003, de lo que se desprende que no solamente el patrón realiza acciones tendientes a perjudicar al trabajador, sino que también las autoridades laborales contribuyen para que se dé el estado de miseria en que se encuentra este sector.

El artículo 1004 complementa la disposición anterior, mencionando la cuantía con que se sancionará a los patrones que no cumplan con la obligación de pagar el salario mínimo general por lo menos,

Es conveniente hacer notar, que existen bastantes disposiciones sancionadoras del actuar erróneo del patrón pero que

difficilmente se encuadran en el ámbito agrario por la falta de organización de los jornaleros agrícolas; citándose como ejemplo, las sanciones aplicables en caso de violación a los artículos 1000 y 1001, en base a las cuales no es posible sancionar al patrón, debido a que los trabajadores casi nunca realizan un Contrato Colectivo de Trabajo, Contrato Ley y mucho menos Reglamento Interno de Trabajo, para su contratación.

CONCLUSIONES

1. Es conveniente analizar hacia que regiones o ciudades sería más eficiente canalizar la migración interna y crear los incentivos necesarios para orientar hacia ellas las corrientes migratorias, de manera que se puedan aprovechar las economías que otorga la concentración de la población y evitar las deseconomías que se presentan cuando éstas concentraciones llegan a límites demasiados grandes, propiciándose con ello, que un mayor número de desocupados encuentren empleo y tengan la oportunidad de percibir un salario que les permita sufragar sus necesidades primordiales.

2.- La aplicación del régimen del trabajo a los peones agrícolas, hecha efectiva por acción directa del Estado, constituye el más eficaz medio para transformar la realidad agraria sin justicia social en que vive el peonaje, es el medio idóneo para realizar la tarea de la reforma agraria, debiendo el Estado, en corto plazo, imponer a los empresarios, a los patrones agrícolas, el cumplimiento de la legislación del trabajo, evitando se especule, primordialmente con el pago del salario mínimo.

3.- Se debe realizar una labor conjunta de las autoridades laborales y agrarias, a efecto de llevar a cabo una labor inspectiva y sancionadora del correcto cumplimiento de las normas protectoras del jornalero agrícola, debiéndose de aplicar verdaderos correctivos a todo el patrón que no cumpla con el pago del salario mínimo así como con las disposiciones.

tendientes a proteger al trabajador del campo contempladas en la Ley Federal del Trabajo.

4.- Todo sistema de educación rural y urbana debiera contemplar la enseñanza de prácticas agrícolas, no para hacer de todo mexicano un agricultor, sino para hacer sentir a todo mexicano lo que al campo y al campesino se debe, para que de ahí nazca un arraigo físico y espiritual a la tierra.

5.- La artesanía puede constituirse en un importante medio de creación de empleo e ingreso en el medio rural, fundamentalmente si se orienta al mercado externo, por lo que se le debe de dar mayor apoyo tecnológico y financiero, con el fin de que pueda elevar su calidad, ya que ésta se pierde a la par con la habilidad artesanal al ser aplicada en materiales inadecuados. Lográndose con ella que los trabajadores del agro obtengan percepciones extras, así como empleo en el tiempo de inactividad de las labores agrícolas, propiciándose un mejor estándar de vida para ese gran sector de nuestra sociedad.

6.- La devaluación de nuestra moneda y el correspondiente aumento de precios, ha causado graves problemas económicos a los trabajadores del agro, propiciándose pequeños aumentos salariales, los cuales no solucionan el problema, ya que se debe de elevar el nivel de vida del trabajador, poniéndose más bienes y servicios a su alcance a un precio que guarde proporción con sus ingresos, debiéndose de fijar un aumento salarial real más no nominal que responda a las necesidades latentes y primordiales, que en la actualidad es imposible postergar.

7.- En cuanto a los salarios, se debe continuar evitando que éstos dependan mecánicamente de la interacción de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, procurando que los mismos se muevan en función del costo de la vida y de la productividad, realizando verdaderos estudios socioeconómicos que permitan establecer un salario mínimo justo, suprimiéndose a la vez el procedimiento para la fijación del salario, que obedece a fines netamente políticos y no sociales.

8.- Consideramos que el artículo 1003 de la Ley de la materia -que consigna que los trabajadores, los patronos y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas de trabajo- debe de dejar abierta la posibilidad de denuncia ante las autoridades laborales, a toda persona que se entere de las anomalías que dicho precepto consigna, ésto debido a que la única posibilidad de denuncia aceptable sería la que compete al trabajador, siendo muy relativa en virtud del temor constante del mismo ante la amenaza de perder su trabajo en caso de acudir ante las autoridades laborales; debiéndose de descartar la posibilidad de que surja dicha denuncia por parte del patrón, sindicato, federación o confederación, en virtud a que en la mayoría de los casos no han actuado con la honestidad que los trabajadores merecen.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Bonifaz Ezeta, Angel.: Contribución del Derecho del Trabajo a la Reforma Agraria Mexicana. Edit. Stylo, Mex. 1963.
- 2.- Bremauntz, Alberto.: La participación en las utilidades y el salario en México. Méx. 1935.
- 3.- Cavazos Flores, Baltasar.: El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica. Edit. Jus., S. A. Méx. 1972. 1a. Edición.
- 4.- Chávez P. de Valázquez, Martha.: El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1964. 1a. Edición.
- 5.- Danty-Lafrance, Louis y Jean.: Práctica de la Remuneración del Trabajo. Ediciones Rialp, S. A. París 1956. 2a. Edición.
- 6.- De Buén Lozano, Néstor.: Derecho del Trabajo. Tomos I y II. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1974. 1a. Edición.
- 7.- De la Cueva, Mario.: Derecho Mexicano del Trabajo. Tomos I y II. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1954. 2a. Edición.
- 8.- De la Cueva, Mario.: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1974. 2a. Edición.
- 9.- Feder, Ernest.: La Lucha de Clases en el Campo. Edit. Fondo de Cultura Económica. Lectura 14. Méx. 1975. 1a. Edición.
- 10.- Feder, Ernest.: Violencia y Despojo del Campesino. Edit. Siglo Veintiuno Editores, S. A. Méx. 1978. 1a. Edición.
- 11.- Figueroa Tarango, Fernando.: Las Comunidades Agrarias. Edit. Morales. Méx. 1970. 1a. Edición.
- 12.- Flores, Edmundo.: Desarrollo Agrícola. Edit. Fondo de Cultura Económica. Lectura 1. Méx. 1980. 2a. Edición.

- 13.- González Díaz, Noé Mauro.: La Legislación del Seguro Social en relación con los Trabajadores del Campo. Edit. Talleres Gráficos de la Nación. Méx. 1958.
- 14.- G. Posada, Carlos.: Los Seguros Sociales Obligatorios en España. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid 1943.
- 15.- Guerrero, Euquerio.: Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1971. 5a. Edición.
- 16.- Herrera Gutiérrez, Alfonso.: Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social. Impreso en Imprenta "Galeza". Méx. 1955.
- 17.- Luna Arrollo, Antonio.: Derecho Agrario Mexicano. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1975. 1a. Edición.
- 18.- Mendieta y Núñez, Lucio.: El Problema Agrario en México y la Ley Federal de la Reforma Agraria. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1975. 13a. Edición.
- 19.- Molina Enriquez, Alvaro.: Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales. Imprenta Universitaria. Méx. 1969.
- 20.- Romero Espinosa, Emilio.: La Reforma Agraria en México. Edit. Cuadernos Americanos. Méx. 1963. 1a. Edición.
- 21.- Salas de la Rosa, Wenceslao.: El Seguro de Riesgos Profesionales en la Agricultura Mexicana. Edit. Tipografía Mercantíl. Méx. 1968.
- 22.- Santos de Morais, Clodomir.: El Desarrollo Rural. Problemas y Procesos. Honduras, C. A. 1975.
- 23.- Solís M., Leopoldo.: La Economía Mexicana. II. Política y Desarrollo. Edit. Fondo de Cultura Económica. Lecturas 4, Vol. 2. Méx. 1978. 2a. Edición.

- 24.- Stavenhagen, Rodolfo y otros.: Neolatifundismo y Explotación. Edit. Nuestro Tiempo, S. A. Méx. 1980. 7a. Edición.
- 25.- T. de la Peña, Moisés.: Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México. Edit. Cuadernos Americanos. Méx. 1964. 1a. Edición.
- 26.- Trueba Urbina, Alberto.: El Artículo 123. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1943.
- 27.- Trueba Urbina, Alberto.: Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1965. 1a. Edición.
- 28.- Wheelock Phelps, Orme.: Introducción a la Economía Laboral. TEA Tipográfica Editorial Argentina, S. A. Buenos Aires, Argentina 1964.
- 29.- Wilhelm, Abel.: Política Agraria. Edit. El Ateneo. Argentina 1958.

LEGISLACION

- 30.- Ley del Seguro Social. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1977. 24. Edición.
- 31.- Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Talleres Gráficos de la Nación. Abril de 1982. 5a. Edición.

OTRAS FUENTES

- 32.- Centro de Estudios y Documentos Sociales.: La Cuestión de la Tierra. Tomo I. Impreso en los Talleres de B. Costa-Amic. Editor. Méx. 1963.

- 33.- Centro de Investigaciones Agrarias.: Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. 3 Tomos. Tesis México de Payta. Méx. 1970.
- 34.- Centro de Investigaciones Agrarias.: Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Reyes Osorio Sergio y otros. Edit. Fondo de Cultura Económica, S. A. Méx. 1979.
- 35.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.: Salarios Mínimos 1981. Talleres de Offset Navasander, S. A. Méx. Enero de 1980.
- 36.- COPLAMAR.: Mínimos de Bienestar 2. Alimentación. Edit. Libros de México, S. A. Méx. 1979.
- 37.- Departamento del Trabajo.: El Problema del Salario Mínimo en 1936. Méx. 1936.
- 38.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.: El Desarrollo Agroindustrial y la Economía Campesina, No. 2. Edit. Ediciones Macció, S. A. Méx. 1979. 2a. Edición.
- 39.- Secretaría de Industria y Comercio.: IX Censo General de Población 1970. Resumen General. Méx. 1971.
- 40.- Secretaría de Industria y Comercio.: Anuario Estadístico 1970-71. Méx . 1973.
- 41.- Secretaría de Industria y Comercio.: V Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal 1970. Resumen General. Méx. 1975.
- 42.- Secretaría de Programación y Presupuesto.: X Censo General de Población y Vivienda 1980. Resultados Preliminares. Méx. Agosto de 1981.
- 43.- Secretaría de Programación y Presupuesto.: Plan Global de Desarrollo 1980-1982. Imprenta Madero, S. A. Méx. 1980. 1a. Edición.

44.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.: Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, Memoria Sexenal 1976-1982. Méx. 1982.